



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 330-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 07 de Noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°221-2019-MDCH-SGDS/CCPFI/JWMA-RP de fecha 28 de octubre de 2019, Informe N°824-2019-SGDS/MDCH/OAL de fecha 23 de octubre de 2019, Informe N°035-2019-OGA-MDCH de fecha 29 de octubre de 2019, Informe N°263-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 07 de noviembre de 2019 y el Informe N°390-2019-OPP/MDCH/CA-HRVC de fecha 04 de noviembre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;



Que, mediante Informe N°221-2019-MDCH/SGDS/CCPFL/JWMA-RP de fecha 28 de octubre de 2019, el residente del proyecto: "Creación del Centro Piloto para la formación de Líderes Comunes hacia la Resolución de Conflictos en el Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac" - Abg. Juan Washington Mendoza Aguirre, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 12,000.00 soles (DOCE MIL SOLES CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos para la contratación de alquiler de local incluido refrigerio, sillas, mesas para el foro de reconocimiento de Gestores de la descentralización de Challhuahuacho; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°824-2019-SGDS/MDCH-OAL;

Que, mediante Informe N°263-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 07 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, señala: "Se ha encontrado restricción en la oferta de este tipo de servicios en el mercado local, resultando imposible su atención. Por lo que concluimos que procedería el encargo interno";

Que, mediante Informe N°390-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 04 de noviembre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos desarrollados para dicha actividad, por el monto de S/. 12,000.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77, 15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 SOLES) a favor del servidor - Abg. Juan Washington Mendoza Aguirre con DNI N° ,

000288

000310
000309

24799472 para cubrir gastos que demande la contratación de alquiler de local incluido refrigerio, sillas, mesas para foro de reconocimiento de gestores de la Descentralización de Challhuahuacho, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0066
- Monto : S/12,000.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías Participaciones y otros
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Abg. Juan Washington Mendoza y COMUNIQUESE a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC
 Lic. Carlos Alberto Coballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

C.C. CHALLHUAHUACHO
 Alcaldía
 Alcaldía Adjunta
 Oficina General de Administración
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Archivo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 277-2019-GM-MDCH

000307

003308

000287

Challhuahuacho, 21 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Contrato N°009-2019-GM-OL/MDCH de fecha 05 de abril de 2019, Informe N°031-2019-MDCH/SGIDUR/C/BCC/RO de fecha 03 de julio de 2019, Informe N°2164-2019-SGIDUR-MDCH/PRACH de fecha 05 de julio de 2019, Informe N°004-2019-OGA-UA-MDCH/LFPC de fecha 10 de julio de 2019, Informe N°214-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 11 de julio de 2019, y el Informe Legal N°398-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 16 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Contrato N°009-2019-GM-OL/MDCH suscrito en fecha 05 de abril de 2019 entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (Entidad) y Jesús Mendoza Díaz en condición de Gerente General de la Empresa Inversiones y Grupo Cori SRL, con el objeto de realizar la Adquisición de 3911 unidades de Cemento Portland Puzolánico Tipo IP, para el proyecto: “Creación del Centro Integral para la prestación de servicio culturales y deportivos en el Barrio de Carmenpata del Centro poblado de Tambulla del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, por un monto de S/. 93,824.89 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 89/100 SOLES), conforme a la cláusula segunda y tercera del contrato en mención;

Que, mediante Informe N°031-2019-MDCH/SGIDUR/C/BCC/RO de fecha 03 de julio de 2019, el residente de obra – Ing. Edgar Ceanchi Condori, solicita la rebaja de 900 bolsas de cemento al requerimiento N°050, toda vez que para la culminación de la meta solo se requiere la adquisición de 3011 bolsas de cemento, informe que es remitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural;



000286

000306

Que, el Informe N°04-2019-OGA-UA-MDCH/LFPCC de fecha 10 de julio, suscrito por el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimientos, concluye: "La solicitud presentada por el Residente de la obra (...), equivale al 23.01% del monto total de contrato original, se encuentra dentro del porcentaje de reducción permitido en la norma legal vigente; en consecuencia es procedente la realización de la rebaja";

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 43.3 del artículo 43° lo siguiente: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (la negrita y subrayado es agregado);

Que, asimismo el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los requisitos y formalidades para la modificación de contratos, los mismo que se detallan: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...)";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°398-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 16 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la reducción del 23.01% del monto total del Contrato N°009-2019-GM-OL/MDCH de fecha 05 de abril de 2019, derivado del Proceso de Selección por Subasta Electrónica N°001-2019-MDCH-I, asimismo indica que la Unidad de Abastecimiento realice la adenda al mencionado contrato;

Que, de igual modo, la Opinión N°140-2015/DTN, concluye: "De manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Por tanto, corresponde al área usuaria de la contratación sustentar técnicamente las razones por las que las reducciones a realizarse resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones pendientes de ejecución no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento;

Que, bajo esas consideraciones, como se desprende de la normativa citada, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, como se realizó con el



000785

000305

Informe N°031-2019-MDCH/SGIDUR/C/ECC/RO, se puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa N°001-2019-MDCH-1, para la adquisición de cemento, el mismo que fuera perfeccionado mediante el Contrato N°009-2019-GM-OL/MDCH, por el monto de S/. 93,824.89 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 89/100 SOLES);

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reducción la prestación del Contrato N°009-2019-GM-OL/MDCH derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°001-2019-MDCH-1, para la adquisición de cemento para el proyecto: "Creación del Centro Integral para la prestación de servicios Culturales y Deportivos en el Barrio de Carmenpata del Centro poblado de Tambulla, Distrito de Challhuachucho, Cotabambas, Apurímac".

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Unidad de Abastecimiento efectuar el cálculo de la reducción respecto al monto total del contrato, asimismo realizar la Adenda al Contrato N°009-2019-GM-OL/MDCH de 05 de abril de 2019 y publicar en la plataforma del SEACE la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Jesús Mendoza Díaz en condición de Gerente General de la Empresa Inversiones y Grupo Qori SRL, en su domicilio consignado en el Contrato, ubicado en Av. Calle Santo Tomas N°110, Santo Tomas de la Provincia de Chumbivilcas y Región de Cusco. **COMUNIQUESE** a las demás áreas pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley, asimismo **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, cumpla con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUACHO
 COTABAMBAS APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Gabalino Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

GLA/AL/AM/DC/CH
 C.C.
 Alcaldía -
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Inversión, Desarrollo Urbano y Rural
 Oficina General de Administración,
 Unidad de Abastecimiento
 Archivo

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº326-2019-GM-MDCH

Challhuachacho, 05 de noviembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Resolución de Gerencia Nº 27-2019-GM-MDCH de fecha 19 de marzo de 2019, Expediente de ampliación de plazo Nº 01, Informe Nº126-2019-MDCH/SGIDUR/ECC/RO de fecha 14 de octubre del 2019, Informe Nº 097-2019-DSS/IO/OSLO-MDCH de fecha 23 de octubre del 2019, Informe Nº857-2019-MDCH-OSLO/WAGR de la fecha 23 de octubre del 2019, Informe Nº1722-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 24 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal Nº426-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de octubre del 2019, sobre solicitud de ampliación de plazo Nº01 de la actividad: “Mantenimiento Periódico del camino vecinal Tambulla - Huancuire del Centro Poblado de Tambulla del Distrito de Challhuachacho - Cotabamba - Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

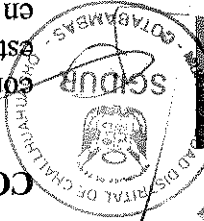
Que, el artículo 39º de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 27-2019-GM-MDCH de fecha 19 de marzo de 2019, aprobó la ficha técnica de mantenimiento mencionado en los vistos, por un plazo de 120 días calendario;

Que, mediante Informe Nº126-2019-MDCH/SGIDUR/ECC/RO de fecha 14 de octubre de 2019, el residente de obra - Ing. Washington Luis Hauman, remite el expediente de ampliación



de plazo N°01, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

- a) Causales de la Ampliación de plazo N°01: Las causales de la ampliación de plazo N°01 son:
- 1.1. Por demora en atención de requerimientos.

| CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 | |
|---|---------------------|
| DESCRIPCIÓN | DIAS CALENDARIOS |
| POR DEMORA EN ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS | 13 DIAS CALENDARIOS |
| TOTAL TIEMPO SOLICITADO | 13 DIAS CALENDARIO |

Que, mediante Informe N°097-2019-DSS/IO/OSLO-MDCH de fecha 23 de octubre del 2019 emitido por el Inspector de Obra –Ing. Dino Samohualipa Serrano, aprueba el expediente de ampliación N°01 presentado por la residencia; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°857-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N°1722-2019-SGIDUR/MDCH/ALA de fecha 24 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias;

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: “En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra”;

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: “El ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°426-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 28 de octubre del 2019, concluye por la procedencia de ampliación de plazo N°01 de la actividad antes mencionada;

Que, en este sentido, si bien la ampliación es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente, al haberse emitido la conformidad de aprobación por el Inspector, teniendo en cuenta que el objetivo principal de la ampliación de plazo de ejecución física, es la de contar con un plazo adicional para culminar al 100% todos los componentes y partidas programadas en el ficha técnica; resulta factible dicha ampliación;

000289

000302

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, correspondiente en la fase de ejecución, por el plazo de 13 días calendario, el cual da inicio el 08 de octubre y concluirá el 20 de octubre de 2019 siendo el plazo total del referido proyecto de ciento treinta y tres (133) días calendario de la actividad: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TAMBULLA-HUANCURE DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA-APURIMAC"**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC
 Lic. Carlos Alberto Cogheno Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

C.I. GIMAZALOMANCHE
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 División de Mantenimiento de Infraestructura Vial
 Archivo

plazo de ejecución de obra N°02 por 212 días calendario del proyecto mencionado en los 000300

vistos;

Que, por Informe N°019-2019-MDCH/SGIDUR/CCASA-ROE-ANF de fecha 15 octubre de 2019, emitido por el Residente de obra (e) – Arq. Angela Nina Fuentes, se remite la modificación de Expediente Técnico N°03, consistente en la ampliación de presupuesto N°02 y ampliación de plazo N°03, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 02

| ITEM | DESCRIPCIÓN | AMPL. PRESP. N°02 | S/. |
|------|---|-------------------|------------|
| 1 | POR LA EJECUCIÓN DE ADICIONALES DE OBRA | 94,210.89 | S/. |
| | A) MAYORES METRADOS | 43,605.09 | S/. |
| | B) PARTIDAS NUEVAS | 50,605.80 | S/. |
| 2 | INCREMENTO POR TIEMPO DE EJECUCIÓN | 86,623.64 | S/. |
| | A) MANO DE OBRA | 86,623.64 | S/. |
| 3 | COSTOS INDIRECTOS | 31,600.00 | S/. |
| | A) INSPECTOR DE OBRA | 10,000.00 | S/. |
| | B) PERSONAL TÉCNICO-ADMINISTRATIVO | 21,600.00 | S/. |
| | TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTAL N°02 | 212,334.53 | S/. |

II. Sustento de la ampliación de plazo N° 03

1.1. Por ejecución de adicionales

1.2. Por caso Fortuito

| DESCRIPCIÓN | DIAS CALENDARIOS |
|--------------------------------|----------------------------|
| Por Ejecución de adicionales | 10 DIAS CALENDARIOS |
| Por Caso Fortuito | 22 DIAS CALENDARIOS |
| TOTAL TIEMPO SOLICITADO | 32 DIAS CALENDARIOS |

Que, el Informe N°033-2019-ING.HCZ/IO-CCASA/OSLO/MDCH de fecha 18 de octubre de 2019, el Ing. Hernan Coalla Zegarra en condición de inspector de obra, aprueba la ampliación presupuestal N°02 y ampliación de plazo de ejecución N°03; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante provisto N°850-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N°1587-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 23 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el Informe N°055-2019-UF-OPP-GM-MDCH/DLQ-FE de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Formilador/Evaluador de la Oficina de Unidad Formiladora de Proyectos – Econ. D. Doris Lizaraso Quispe, concluye: “El expediente Técnico Modificado N°03, cumple con la concepción técnica con las que fue aprobada la ficha técnica en la etapa de formulación y evaluación”;

Que, mediante Informe N°440-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 24 de octubre de 2019, el Jefe de la Unidad Formiladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2426910 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente

técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C; 000299

Que, de acuerdo al Informe N°371-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 28 de octubre de 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomendada realizar la optimización de recursos;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensiónamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensiónamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°323-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 30 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la modificación de expediente técnico respecto a la ampliación de presupuesto N°02 y ampliación de plazo N°03 del proyecto de inversión (...);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe Técnico de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetiva del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensiónamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas y propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la

concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del INVERTIPE;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta factible aprobar la modificación de expediente N°03, respecto a la ampliación de presupuesto N°02 y ampliación de plazo N°03;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de expediente Técnico N° 03, consistente en la ampliación de presupuesto N° 02 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC", con código de inversión N°2426910, por el importe de S/. 212,334.53 (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 53/100 SOLES) que representa una variación de 29.12% respecto al perfil declarado viable y un 43.17% respecto al expediente técnico aprobado, que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/. 2,245,296.03 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 03/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la ampliación de plazo de ejecución N° 03 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CCASA DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC", por el tiempo de treinta y dos (32) días calendario, contabilizados del 15 de noviembre al 16 de diciembre de 2019, siendo el plazo total de ejecución de cuatrocientos veintisiete (427) días calendario.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

000297

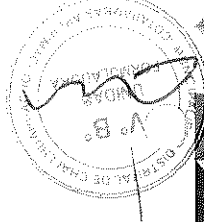


ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC
Lic. Carlos Alberto Gabiloro Quispe
GERENTE MUNICIPAL

G.M./ALCALDE
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
Oficina de Planeación y Presupuesto
Oficina de Unidad Formuladora de Proyectos
Activo



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°320-2019-GM-MDCH

Challhuachuco, 04 de noviembre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Informe N°033-2019/JMSQ-OA-MDCH de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°424-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019 y el Informe N°032-2019-OGA-MDCH de fecha 28 de octubre de 2019, sobre solicitud de inclusión de cinco (05) procedimientos al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2019-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2019, el titular de la entidad aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuachuco, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2019-MDCH/A, de fecha 06 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuachuco, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir dos (02) procedimientos de selección;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MDCH/A, de fecha 18 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuachuco, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2019-MDCH/A, de fecha 26 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la Tercera modificación del Plan Anual de

Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ocho (08) procedimientos de selección;

Que, según Resolución de Alcaldía N° 103-2019-MDCH/A, de fecha 06 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la Cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir seis (06) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2019-MDCH/A, de fecha 19 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cuatro (04) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2019-A-MDCH/A, de fecha 25 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir seis (06) procedimientos de selección;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 134-2019-A-MDCH/A, de fecha 01 de abril de 2019, el titular de la entidad aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°67-2019-GM-MDCH de fecha 06 de mayo de 2019, aprobó la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ochenta y seis (86) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°91-2019-GM-MDCH de fecha 04 de mayo de 2019, aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir trece (13) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°106-2019-GM-MDCH de fecha 20 de junio de 2019, aprobó la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ocho (08) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°139-2019-GM-MDCH de fecha 12 de julio de 2019, aprobó la decimoprimera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cuarenta y ocho (48) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°146-2019-GM-MDCH de fecha 22 de julio de 2019, aprobó la decimosegunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir catorce (14) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°171-2019-GM-MDCH de fecha 14 de agosto de 2019, aprobó la decimotercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de

la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir

ocho (08) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°186-2019-GM-MDCH de fecha 21 de agosto de 2019, aprobó la decimocuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir siete (07) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°219-2019-GM-MDCH de fecha 09 de setiembre de 2019, aprobó la decimoquinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir siete (07) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°240-2019-GM-MDCH de fecha 20 de setiembre de 2019, aprobó la decimosexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir siete (07) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°263-2019-GM-MDCH de fecha 09 de octubre de 2019, aprobó la decimoséptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N°311-2019-GM-MDCH de fecha 30 de octubre de 2019, aprobó la decimooctava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir nueve (09) procedimientos de selección;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal la decimonovena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el ejercicio fiscal 2019, a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección, ello en mérito al informe N°424-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019;

Que, de acuerdo a lo dispuesto el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 344-2018-EF, una vez aprobado el PAC, este puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones. Por su parte, el numeral 6.4 dispone que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE, dispone en su numeral 7.6.1 que el PAC puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones;

Que, los numerales 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva antes señalada establece que toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el titular de la entidad o funcionario en el que se haya

000078

000294

delegado la aprobación del PAC. Además, señala que en el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE; precisando que el PAC modificado deberá ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la entidad;

Que, de acuerdo a las hojas de requerimiento anexas al Informe N°424-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de la Unidad de Abastecimiento antes precitada, la decimonovena modificación al PAC cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva para el ejercicio presupuestal 2019;

Que, en este sentido, corresponde la inclusión de cinco (05) procedimientos de selección, siendo que la modificación deberá ser publicada en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la inclusión de cinco (05) procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones en la versión N°20, para el ejercicio fiscal 2019, conforme se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Almacén publique la presente Resolución en la plataforma del SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Contrataciones se encuentre a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al precio de costo de reproducción.

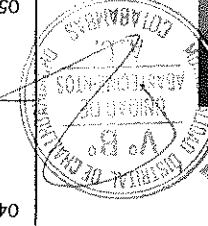
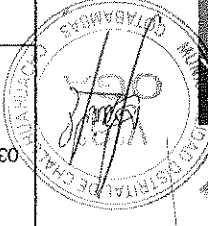
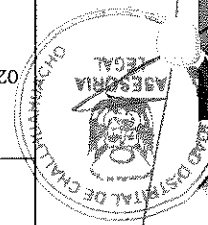
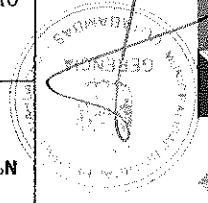
ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, así como a las demás áreas competentes para conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GLBA/GM/MDCH
C.C.
Acadla
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Unidad de Abastecimiento y Almacén
Archivo
Plaza de Armas 5/N, Challhuachucho, Cotabambas, Apurímac

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO
COTABAMBA APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Gallego Quispe
GERENTE MUNICIPAL



| Nº | ACCION | PROCEDIMIENTO | OBJETO DE CONTRATACION | ACTIVIDAD/META | CANT. | VALOR ESTIMADO |
|-------|---------|---------------------------|--|---|-----------------|----------------|
| 01 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | ADQUISICION DE SEMOVIERES | MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE LECHE DE ANADADO VACUNO DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA ALTIUNMA DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC | UNIDADES 9 | 108,000.00 |
| 02 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | ADQUISICION DE CUYES | MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CUYES DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS DE SUTUYO DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC | UNIDADES 900 | 45,500.00 |
| 03 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | ADQUISICION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS | MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE CUYES DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIAS DE SUTUYO DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC | GLOBAL 1 | 42,800.00 |
| 04 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | POZOS A TIERRA PARA VIGILANCIA Y DATA CENTER | MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VECINAL Y COMUNITAL EN EL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO-COTABAMBA-APURIMAC | UNIDADES 27 | 75,600.00 |
| 05 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | ADQUISICION DE ALIMENTO BALANCEADO PARA TRUCHA | FORTEALCIMENTO Y COMERCIALIZACION DE LA TRUCHA ANDINA EN LA ASOCIACION PISCICOLA EL BUCANTO DE HATUN CCASASQUI DEL DISTRITO DE CHALHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC | SACOS 300 | 58,500.00 |
| TOTAL | | | | | | 330,400.00 |

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 318-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 31 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe Nº 860-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, Informe Nº455-2019-AQUTT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal Nº440-A-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E.P. Nº 51043 VIRGEN DE CHAPI - LAHUANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39º de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Informe Nº 860-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Econ. Mary Luz Sihuíncha Ccahuana, remite el expediente técnico mencionado en los vistos, en el que indica que este cumple con los requisitos mínimos para ser admitido ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITEC;

Que, el Informe Nº455-2019-AQUTT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Antero Quispe Tito en condición de Jefe de Unidad Formuladora de Proyectos, remite el informe la aprobación del informe de Consistencia;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley Nº 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo Nº184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo Nº1432, modifica el Decreto Legislativo Nº1252, y finalmente por Resolución Directoral Nº001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación. Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16º del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S Nº 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no (...).

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Nº001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el PM";

Que, el artículo 32º de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UFI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UFI para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°440-A-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019 concluye por la aprobación del mencionado expediente técnico, con código único de inversión N°2331521, con un presupuesto de inversión ascendente a S/. 6,922,605.47 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 47/100 SOLES), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta por contrata.

Que, de acuerdo a los actuados que contiene en el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E.P. N° 51043 VIRGEN DE CHAPI - LAHUANI, DISTRITO DE CHALLHUAVACHO - COTABAMBA - APURIMAC", para su admisión ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITBC, con código único de inversión N°2331521, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta por contrata, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/. 6,922,605.47 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCO CON 47/100 SOLES), presupuesto que se disgrega de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO |
|------|------------------|------------------------------------|
| 1 | COSTO DIRECTO | S/4,232,791.51 |
| 1.1 | GASTOS GENERALES | 652,124.17 |
| 1.2 | UTILIDAD | 423,279.15 |
| | SUB TOTAL | 5,308,194.83 |
| 1.3 | IGV | 955,475.07 |



| | |
|------------------------|------------------|
| SUB TOTAL | 6,263,669.90 |
| 1.4 EXPEDIENTE TÉCNICO | 60,202.00 |
| 1.5 SUPERVISIÓN | 486,211.01 |
| LICITACIÓN | 66,266.68 |
| GESTIÓN DEL PROYECTO | 46,255.88 |
| PRESUPUESTO TOTAL | S/. 6,922,605.47 |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A- Sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUE la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO
 GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

GLATI/ALQVAIDCH
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina Estudios y Proyectos
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Oficina de Unidad Formuladora
 Apurímac

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°317-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho 30 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°858-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N° 067-2019-UR-OPP-GM-MDCH/AAC-RH de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°450-2019-AQ/IT-1R-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°435-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: “**MISORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. INICIAL JARDIN N° 893 DEL ANEXO CCAYCOPAMPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCURE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC**”, y;

CONSIDERANDO:

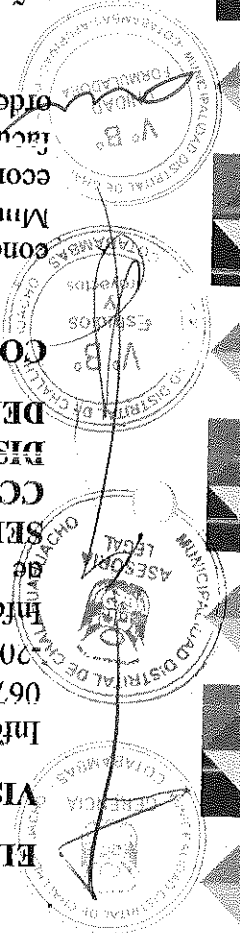
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Informe N° 858-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Econ. Mary Luz Sihuíncha Cahuana, remite el expediente técnico mencionado en los vistos, en el que indica que este cumple con los requisitos mínimos para ser admitido ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITBC;



Que, el Informe N°450-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Anero Quispe Tito en condición de jefe de Unidad Formuladora de Proyectos, remite el informe la aprobación del informe de Consistencia;

Que, el Informe N° 067-2019-UF-OPP-GM-MDCH/AAC-FE de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Alfredo Apaza Cabrera en condición de Formulador de Unidad Formuladora de Proyectos, conluye: "De acuerdo al análisis la concepción técnica y dimensionamiento, el PI es consistente entre el Ficha Técnica Simplificada y el Expediente Técnico";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S N° 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

- 16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
- 16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada
- 16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no ()

000286

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de Viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, utilizando de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el RMI";

Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UFI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la Uf para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°435-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019 concluye por la aprobación del mencionado expediente técnico, con código único de inversión N°2465109, con un presupuesto de inversión ascendente a S/. 2,130,822.87 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 8//100 SÓLES), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta por contrata;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene en el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 30 de octubre del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. INICIAL JARDIN N° 893 DEL ANEXO CCAYCCOPAMA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCURIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO - PROVINCIA DE COVAMBRAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, para su admisión ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITEC, con código único de inversión N°2465109, bajo la modalidad de ejecución por administración



000258

000258

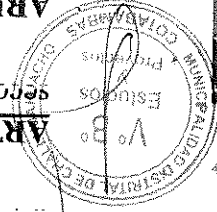
Indirecta por contrata, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/. 2,130,822.87 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 87/100 S.OI.FS), presupuesto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO |
|------|---------------------------|------------------------------------|
| 1 | COSTO DIRECTO | 1,283,791.81 |
| 1.1 | GASTOS GENERALES | 264,847.29 |
| 1.2 | UTILIDAD | 102,702.54 |
| | SUB TOTAL | 1,651,331.64 |
| 1.3 | IGV | 297,239.70 |
| | SUB TOTAL | 1,948,571.34 |
| 1.4 | EXPEDIENTE TÉCNICO | 31,177.14 |
| 1.5 | SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN | 151,074.38 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | 2,130,822.87 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A- Sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUE la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COYABAMBA - AREQUIBA
 Lc. Carlos Alberto Quispe
 GERENTE ADMINISTRATIVO



C.I. OLIVERA/ALONSO/ARICH
 Alcalde
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina de Estudios y Proyectos
 Oficina de Planeación y Presupuesto
 Oficina de Gestión de Recursos Humanos
 Archivo



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°316-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho 31 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°855-2019-OEF-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°066-2019-UF-OPP-GM-MDCH/AAC-RB de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°453-2019-AQ/TT-1TR-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°438-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. INICIAL JARDIN N° 891 DE LA COMUNIDAD DE ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APUIMAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Informe N° 855-2019-OEF-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Econ. Mary Luz Sihuíncha Ceahuana, remite el expediente técnico mencionado en los vistos, en el que indica que este cumple con los requisitos mínimos para ser admitido ante el Ministerio de Educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITEC;



Que, el Informe N°453-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Antero Quispe Tito en condición de Jefe de Unidad Formuladora de Proyectos, remite el informe la aprobación del informe de Consistencia;

Que, el Informe N° 066-2019-UF-OPP-GM-MDCH/AAC-FE de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Alfredo Apaza Cabrera en condición de Formulador/Evaluador de Unidad Formuladora de Proyectos, concluye: "De acuerdo al análisis la concepción técnica y dimensionamiento, el PI es consistente entre el Ficha Técnica Simplificada y el Expediente Técnico";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S N° 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones;

16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución es viable justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no (...).



Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el RIV";

Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UBI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UH para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°438-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019 concluye por la aprobación del mencionado expediente técnico, con código único de inversión N°2161895, con un presupuesto de inversión ascendente a S/. 2.894,389.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta por contrata;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene en el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. INICIAL JARDIN N° 891 DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, con código único de inversión N°2464895, para su admisión ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITEC, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta por contrata, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/. 2.894,389.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENA Y CUATRO MIL TRECIENTOS



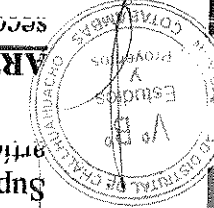
OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), presupuesto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCION | PREPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO | COSTO DIRECTO | GASTOS GENERALES | UTILIDAD | SUB TOTAL | IGV | SUB TOTAL | EXPEDIENTE TÉCNICO | SUPERVISION Y LIQUIDACION | PREPUESTO TOTAL |
|------|-------------|----------------------------------|---------------|------------------|------------|--------------|------------|--------------|--------------------|---------------------------|-----------------|
| 1 | | 1,986,628.77 | | 267,520.67 | 150,930.30 | 2,305,079.74 | 414,914.35 | 2,719,994.09 | 30,463.93 | 143,930.98 | 2,894,389.00 |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A- sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.



ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.



ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUE la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
 Lc. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

CLAY/ALGAMARICH
 C.C.
 Asesora Jurídica
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina Estudios y Proyectos
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Oficina de Unidad Formadora
 Archivo



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°315-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho 31 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL,

VISTO:

Informe N°857-2019-OBP-MDCH/MLSSCC de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°068-2019-UR-OPP-GM-MDCH/AAC-FE de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°451-2019-AQ117T-1TF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°436-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. INICIAL JARDIN N° 788 QUEÑA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 30° de la norma antes mencionada, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Informe N° 857-2019-OBP-MDCH/MLSSCC de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Econ. Mary Luz Sihuíncha Cahuana, remite el expediente técnico mencionado en los Vistos, en el que indica que este cumple con los requisitos mínimos para ser admitido ante el Ministerio de Educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITEC;





Que, el Informe Nº451-2019-AQUTT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Antero Quintpe Tito en condición de Jefe de Unidad Formuladora de Proyectos, remite el informe la aprobación del informe de Consistencia;

Que, el Informe Nº 068-2019-UF-OPP-GM-MDCH/AAC-FB de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Alfredo Apaza Cabrera en condición de Formador/Evaluador de Unidad Formuladora de Proyectos, concluye: "De acuerdo al análisis la concepción técnica y dimensionamiento, el PI es consistente entre el Ficha Técnica Simplificada y el Expediente Técnico";

Que, mediante Decreto Legislativo Nº1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley Nº 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo Nº184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo Nº1432, modifica el Decreto Legislativo Nº1252, y finalmente por Resolución Directoral Nº001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquéllas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16º del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S Nº 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

- 16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
- 16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada
- 16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución esta justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable (no)

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el PM";

Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UBI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°436-2019-DAI-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019 conlleva por la aprobación del mencionado expediente técnico, con código único de inversión N° 2465251, con un presupuesto de inversión ascendente a S/ 3,660,208.59 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO CON 59/100 SOLES), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta por contrata.

Que, de acuerdo a los actuados que contiene en el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes. Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 30 de octubre del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. INICIAL JARDIN N° 788 QUEUNA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE QUEUNA DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, para su admisión ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITTEC, con código único de inversión N°2465251, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta por contrata, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario y con un

presupuesto ascendente a S/. 3,660,208.59 (TRES MILLONES SEISCIENTOS
SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHO CON 59/100 SÓLIDOS), presupuesto que se
disgrega de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO |
|------|---------------------------|---------------------------------------|
| 1 | COSTO DIRECTO | 2,475,573.76 |
| 1.1 | GASTOS GENERALES | 278,857.41 |
| 1.2 | UTILIDAD | 198,043.90 |
| | SUB TOTAL | 2,952,477.07 |
| 1.3 | IGV | 531,445.87 |
| | SUB TOTAL | 3,483,922.94 |
| 1.4 | EXPEDIENTE TÉCNICO | 34,839.23 |
| 1.5 | SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN | 141,446.42 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | 3,660,208.59 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de
Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **DISPONER** que la Sub Gerencia de
Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el
artículo primero, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A-
Sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la
asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUE la presente Resolución al área usuaria y
COMUNIQUESE a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y
funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD INDEPENDIENTE DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - AGRÍCOLA
Lic. Carlos Alberto Challoero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

OTMAYAKRANIDCH
C.C.
Albista
Asociación Indígena
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Oficina Estudios y Proyectos
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Gestión de Infraestructura
Archivo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº314-2019-GM-MDCH

Challhuachacho, 31 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe Nº856-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, Informe Nº 069-2019-UR-OPP-GM-MDCH/AAC-FB de fecha 30 de octubre de 2019, Informe Nº452-2019-AQTTT-ITF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal Nº437-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION DE NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. Nº 501206 CHONTAHUILQUE EN EL ANEXO DE CHONTAHUILQUE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA HUAROCOCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194º en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39º de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Informe Nº 856-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Econ. Mary Luz Sibumbeha Cochana, remite el expediente técnico mencionado en los vistos, en el que indica que este cumple con los requisitos mínimos para ser admitido ante el Ministerio de educación (KUNIBU), a través de la Plataforma de ASITIC;

0000258

000275

Que, el Informe N°452--2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Ecom. Antero Quispe Tito en condición de Jefe de Unidad Formuladora de Proyectos, remite el informe la aprobación del informe de Consistencia;

Que, el Informe N° 069-2019-UF-OPP-GM-MDCH/AAC-FE de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Ecom. Alfredo Apaza Cabrera en condición de Formulador/Evaluador de Unidad Formuladora de Proyectos, concluye: "De acuerdo al análisis la concepción técnica y dimensionamiento, el PI es consistente entre el Ficha Técnica Estándar y el Expediente Técnico";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-ER, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EP/63-01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S N° 184-2018-EP), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable (no)

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el FIV".

Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UBI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UH para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°437-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019 concluye por la aprobación del mencionado expediente técnico, con código único de inversión N° 2465047, con un presupuesto de inversión ascendente a S/ 5,703,903.25 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS TRESCIENTOS Y CINCO SOLES), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta por contrata;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene en el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION DE NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N° 501206 CHONTAHUILQUE EN EL ANEXO DE CHONTAHUILQUE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA HUAROCOCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", para su admisión ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITEC, con código único de inversión N° 2465047, bajo

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 313-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 31 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N° 859-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, Informe N°454-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°439-A-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de Expediente Técnico denominado: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL I.E.I. N° 881 DE QUEHURA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, REGION APURIMAC**;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Informe N° 859-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Econ. Mary Luz Sihuincha Cahuana, remite el expediente técnico mencionado en los vistos, en el que indica que este cumple con los requisitos mínimos para ser admitido ante el Ministerio de educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITEC;

Que, el Informe N°454-2019-AQUT-UF-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 30 de octubre de 2019 emitido por el Econ. Antero Quispe Tito en condición de Jefe de Unidad Formuladora de Proyectos, remite el informe la aprobación del informe de Consistencia;



Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

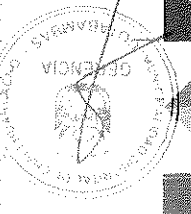
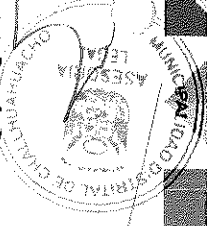
Que, el literal b) del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1252 del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, sobre fase del ciclo inversión señala: "Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones";

Que, conforme al artículo 16° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (D.S N° 184-2018-EF), sobre la fase de formulación y evaluación, establece:

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución esta justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no (...).

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOAAR, siempre que se encuentren registradas en el PM";
Que, el artículo 32° de dicha Directiva, sobre elaboración y aprobación del expediente o documento equivalente, indica:

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el





dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...).
32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UBI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Que, finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°439-A-2019-DAL-MDCH/A de fecha 31 de octubre de 2019 concluye por la aprobación del mencionado expediente técnico, con la finalidad de ser remitido al Ministerio de Educación PRONIED para su admisión y evaluación a través de la Plataforma de ASITFC con código único de inversión N°2352420, con un presupuesto de inversión ascendente a S/. 3'742,936.14 (TRES MILONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 14/100 SOLES), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario, bajo la modalidad de ejecución indirecta por contrata.

Que, de acuerdo a los actuados que contiene en el expediente y conforme a la normativa vigente, se ha justificado la elaboración de dicho proyecto de inversión, asimismo se ha establecido los objetivos a alcanzar con la ejecución de la misma, ello se evidencia en el Informe Técnico de evaluación y demás informes emitidos por las áreas competentes;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico del proyecto de Inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL I.E.T. N° 881 DE QUEHURA DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, REGIÓN APURIMAC"**, para su admisión ante el Ministerio de Educación PRONIED, a través de la Plataforma de ASITFC, con código único de inversión N°2352420, bajo la modalidad de ejecución indirecta por contrata, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/. 3'742,936.14 (TRES MILONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 14/100 SOLES), presupuesto que se desglosa de acuerdo al siguiente detalle:



| ITEM | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO |
|------|--------------------|------------------------------------|
| 1 | COSTO DIRECTO | S/2,291,487.22 |
| 1.1 | GASTOS GENERALES | 436,506.01 |
| 1.2 | UTILIDAD | 160,404.11 |
| | SUB TOTAL | 2,888,397 |
| 1.3 | IGV | 419,911.52 |
| | SUB TOTAL | 3,408,308.86 |
| 1.4 | EXPEDIENTE TÉCNICO | 58,000.00 |
| 1.5 | SUPERVISIÓN | 240,823.75 |
| | LIQUIDACIÓN | 35,803.53 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | 3,742,936.14 |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, registrar el formato 8A- sección B, previo a su ejecución física, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUE la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUACHO
COTABAMBA - APUJACA
Lic. Carlos Alberto Cabañero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

OTM/VALG/M/DCH
C.C.
Abadía
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Oficina Estudios y Proyectos
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina de Unidad Ejecutora
Archivo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°311-2019-GM-MDCH

Challihuachó, 30 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS:

El Informe N°031-2019/JMSQ-OA-MDCH de fecha 22 de octubre de 2019, Informe N°403-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 22 de octubre de 2019 y el Informe N°023-2019-OGA-MDCH de fecha 22 de octubre de 2019, sobre solicitud de inclusión de nueve (09) procedimientos al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2019-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2019, el titular de la entidad aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challihuachó, para el ejercicio fiscal 2019;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 062-2019-MDCH/A, de fecha 06 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challihuachó, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir dos (02) procedimientos de selección;

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 072-2019-MDCH/A, de fecha 18 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Challihuachó, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2019-MDCH/A, de fecha 26 de febrero de 2019, el titular de la entidad aprobó la Tercera modificación del Plan Anual de

Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ocho (08) procedimientos de selección;

Que, según Resolución de Alcaldía Nº 103-2019-MDCH/A, de fecha 06 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la Cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir seis (06) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 112-2019-MDCH/A, de fecha 19 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cuatro (04) procedimientos de selección;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 123-2019-A-MDCH-A, de fecha 25 de marzo de 2019, el titular de la entidad aprobó la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir seis (06) procedimientos de selección;

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 134-2019-A-MDCH-A, de fecha 01 de abril de 2019, el titular de la entidad aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 67-2019-GM-MDCH de fecha 06 de mayo de 2019, aprobó la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ochenta y seis (86) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 91-2019-GM-MDCH de fecha 04 de mayo de 2019, aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir trece (13) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 106-2019-GM-MDCH de fecha 20 de junio de 2019, aprobó la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir ocho (08) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 139-2019-GM-MDCH de fecha 12 de julio de 2019, aprobó la decimoprimer modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cuarenta y ocho (48) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 146-2019-GM-MDCH de fecha 22 de julio de 2019, aprobó la decimosegunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir catorce (14) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal Nº 171-2019-GM-MDCH de fecha 14 de agosto de 2019, aprobó la decimotercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de

la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (08) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal de Cotabambas, Arubimac, de fecha 06 de agosto de 2019, aprobó la decimocuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir siete (07) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal de Cotabambas, Arubimac, de fecha 19 de setiembre de 2019, aprobó la decimoquinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir siete (07) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal de Cotabambas, Arubimac, de fecha 25 de setiembre de 2019, aprobó la decimo sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir siete (07) procedimientos de selección;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal de Cotabambas, Arubimac, de fecha 01 de octubre de 2019, aprobó la decimo séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir cinco (05) procedimientos de selección;

Que, mediante el documento de Gerencia Municipal de Cotabambas, Arubimac, de fecha 06 de mayo de 2019, aprobó la decimo octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir nueve (09) procedimientos de selección;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por los Decretos Supremos Nº 002-2019-OSCE/P, para el ejercicio fiscal 2019, aprobó la decimo novena modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir los procedimientos de selección que se desean incluir en el formato de información prevista en el formato de

Que, la Directiva Nº 002-2019-OSCE/P, para el ejercicio fiscal 2019, aprobó la decimo segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir los procedimientos de selección que se desean incluir en el formato de información prevista en el formato de

Que, los numerales 7.6.2 y 7.6.2.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por los Decretos Supremos Nº 002-2019-OSCE/P, para el ejercicio fiscal 2019, aprobó la decimo tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, para el ejercicio fiscal 2019; a fin de incluir los procedimientos de selección que se desean incluir en el formato de información prevista en el formato de

el PAC modificado deberá ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la entidad;

Que, de acuerdo a las hojas de requerimiento anexas al Informe N°349-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de la Unidad de Abastecimiento antes precitada, la decimoseptima modificación al PAC cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva para el ejercicio presupuestal 2019;

Que, en este sentido, corresponde la inclusión de nueve (09) procedimientos de selección, siendo que la modificación deberá ser publicada en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la inclusión de nueve (09) procedimientos de selección en el Plan Anual de Contrataciones en la versión N°19, para el ejercicio fiscal 2019, conforme se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Almacén publique la presente Resolución en la plataforma del SEACE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación y cautele que el Plan Anual de Contrataciones se encuentre a disposición de los interesados para su revisión o adquisición al precio de costo de reproducción.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Almacén, así como a las demás áreas competentes para conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANUACHO
Lc. Carlos Alberto Cuallpa Quispe
GERENTE MUNICIPAL

GLM/AQM/MDCH
C.C.
Asedia
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Unidad de Abastecimientos y Almacén
Archivo

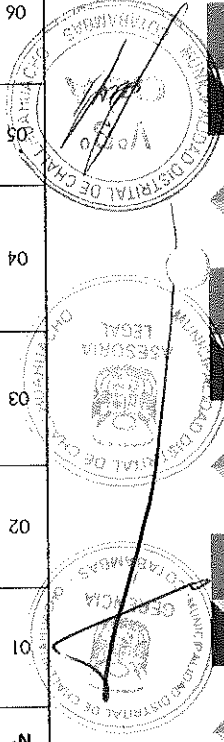
000264

000264

ANEXO-01

CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

| Nº | ACCION | PROCEDIMIENTO | OBJETO DE CONTRATACION | ACTIVIDAD/MEIA | CANT. | VALOR ESTIMADO |
|-------|---------|---------------------------|---|--|-------------|----------------|
| 01 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO | MANUTENIMIENTO DE LA CARRETERA DE CHONTAHUILLOQUE HASTA CHALLA CHALLA, RAMAL 1, RAMAL 2 Y LAS CALLES DEL C.P.P. DE CHALLHUAHUACHO | 1 SERV | 182,950.00 |
| 02 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | ADQUISICION DE VAQUILLA VAQUILLA RAZA BROWN SWISS DE APTIUD LECHERA | MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE LECHE DE GANADO VACUNO DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA APU CONDORISAMAMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC | 25 UNIDADES | 112,500.00 |
| 03 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | OVINOS CORREDALE HEMBRAS | MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE GANADO OVINO DE LA ASOCIACION PRODUCTORES DE OVINOS APU PUCARA DE CHILA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC | 75 UNIDADES | 112,500.00 |
| 04 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | OVINOS CORREDALE HEMBRAS | MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION DE GANADO OVINO DE LA ASOCIACION LOS APUS DE TAMBUILLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC | 50 UNIDADES | 75,000.00 |
| 05 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | MOTOCICLETAS | MEJORAMIENTO LOS SERVICIOS EN SALUD PREVENTIVA EN POBLACION URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA, APURIMAC | 9 UNIDADES | 90,000.00 |
| 06 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO | MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE QUENUA, PATAMBA Y EL SECTOR DE CCAPAMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC | 1 SERVICIO | 50,000.00 |
| 07 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO | MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CCAPAMA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC | 1 SERVICIO | 60,000.00 |
| 08 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO | MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LA COMUNIDAD DE PATARIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC | 1 SERVICIO | 50,000.00 |
| 09 | INCLUIR | ADJUDICACION SIMPLIFICADA | SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO | MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CCAPAMA Y QUENUA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC | 1 SERVICIO | 60,000.00 |
| TOTAL | | | | | | 792,950.00 |





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°310-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 29 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS:

Informe N°014-2019-MLRM/RO/SIGDUR/MDCH de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°1729-2019-SIGUDR-MDCH/ALA de fecha 24 de octubre de 2019, Informe N°031-2019-OGA-MDCH de fecha 25 de octubre de 2019, sobre solicitud de habilitación de fondos de caja chica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° de la norma antes mencionada, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Informe N°014-2019-MLRM/RO/SIGDUR/MDCH de fecha 14 de octubre de 2019, el residente de la actividad: “Mantenimiento del salón comunal puente peatonal y puesto de salud de la Comunidad de Anta del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabamba, Apurímac”, solicita apertura de caja chica por el monto de S/1000,00 el mismo que es derivado por la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N°1729-2019-SIGDUR-MDCH/ALA;

Que, mediante Informe N° 031-2019-OGA-MDCH de fecha 25 de octubre de 2019 emitido por el Cpc. Nestor Alipio Pacco Choque en condición de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita apertura fondos de Caja Chica, asimismo designa como

responsable del manejo de Caja Chica para la administración de fondos fijos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho al servidor Prof. Camilo Farfán Encalada con DNI N°40465708, debiendo asignarse el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) por dicha actividad;

Que, el artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF-77.15/, que dicta que las disposiciones complementarias de la directiva de tesorería aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF/15 y sus modificatorias, prescribe que: "La caja chica es un fondo efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente en gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características no pueden ser debidamente programados. Excepcionalmente puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programadas y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distintas de la sede de la Unidad Ejecutora (...)"

Que, asimismo, el numeral 1.4 del citado artículo, señala: "a. El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de, o de quien haga sus veces, en la que se señala la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para cada adquisición y los procedimientos y plazos para rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros; b. El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chicano debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT (...); c) El gasto en el mes con cargo a dicha caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo período (el subrayado y negrita es agregado);

Que, las municipalidades tienen autonomía para fijar el monto destinado al Fondo Fijo para Caja Chica, sin exceder el monto establecido por norma, asimismo para autorizar la apertura de fondos de caja chica, se debe considerar principalmente el siguiente criterio: que el fondo se fija para cubrir gastos menudos y urgentes y que por su naturaleza no ameritan el giro de cheques, implementándose además por razones de agilidad;

Que, teniendo la necesidad de la apertura del fondo fijo de Caja Chica para el ejercicio fiscal 2019 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para atender gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados, se hace necesario aperturar el fondo para dicha actividad por el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES) debiendo ceñirse estrictamente para su administración de acuerdo a la "Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho", en este orden de ideas según provisto de fecha 25/10/2019, el Gerente Municipal dispone se emita el acto resolutivo, siendo este un acto administrativo y conforme al artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la correspondiente Resolución de Gerencia Municipal;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura de fondo para Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el Ejercicio Fiscal 2019, por el importe de S/. 1000.00 (MIL SOLES CON 00/100 SOLES), afecto al correlativo de meta N°188, con cargo a la fuente de Financiamiento 05 - Recursos determinados, Rubro 18 - Canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros, conforme al siguiente detalle:

| N° | Descripción | Meta | Monto |
|----|---|------|----------|
| 01 | "MANTENIMIENTO DEL SALÓN COMUNAL PUENTE PEATONAL Y PUESTO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC" | 188 | 1,000.00 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al servidor CAMILO FARRAN ENCALADA con DNI N° 404657085, como **RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE FONDOS CHALLHUAHUACHO** para el ejercicio fiscal 2019, con las obligaciones, responsabilidades legales y administrativas inherentes a la asignación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el responsable del manejo y control de Fondos Fijos de Caja Chica designado en el artículo segundo, rinda cuentas en forma documentada y periódica de los gastos efectuados para su reposición respectiva, conforme dispone la Directiva respecto a la designación.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la rendición de cuentas con cargo al mencionado fondo, su reposición y demás aspectos, se realizará de acuerdo a la Ley de la materia, y a la Directiva de Caja Chica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Resolución y **NOTIFIQUESE** al servidor designado en el artículo segundo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUAHUACHO
 GOYABAMBAS - APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

ELMB/ALGMA/BDCH
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Oficina General de Administración
 Oficina de Planificación y Presupuesto
 Archivo

000261
 000278

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°211-2019-GM-MDCH de fecha 04 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de presupuesto N°02 por el monto de S/. 117,675.03 y ampliación de plazo de ejecución de obra N°03 por 92 días calendario del proyecto mencionado en los vistos;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Resolución de Gerencia Municipal N°211-2019-GM-MDCH de fecha 04 de setiembre de 2019, Informe N°137-2019-LMCA-RO/SGIDUR/MDCH de fecha 09 de octubre de 2019, Informe N°43-2019-ING.HZ/IO-CCARAYHUACHO/O.SL.O/MDCH de fecha 10 de octubre de 2019, Provedo N°805-2019/MDCH-O.SL.O/WAGR de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°1383-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°053-2019-UF-OPP-GM-MDCH/DDLQ-FE de fecha 16 de octubre de 2019, Informe N°419-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 17 de octubre de 2019, Informe N°349-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 22 de octubre de 2019 y el Informe Legal N°419-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 24 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto de inversión: "Creación del Centro Integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en la Comunidad de Ccarayhuacho del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Apurímac"; y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Challhuahuacho, 29 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°309-2019-GM-MDCH

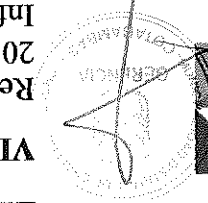
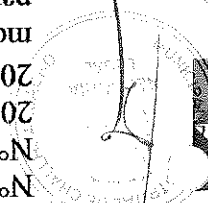
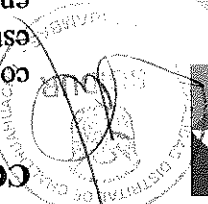
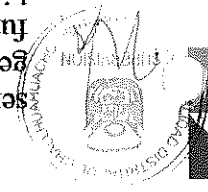
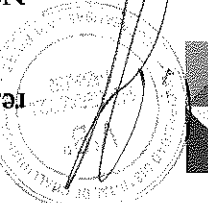
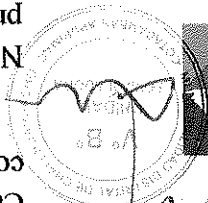
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000260



000260

CHALLHUAHUACHO
MUNICIPALIDAD DISTRAL DE



Que, mediante Informe N°1383-2019-SGIDUR-MDCH/ATA de fecha 14 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el Informe N°043-2019-ING.HCZ/IO-CCARAYHUACHO/OSLO/MDCH de fecha 10 de octubre de 2019, el Ing. Hernan Coaila Zegarra en condición de inspector de obra, aprueba la ampliación presupuestal N°03 y ampliación de plazo de ejecución N°04; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante provisto N°805-2019-MDCH-OSLO/WGR;

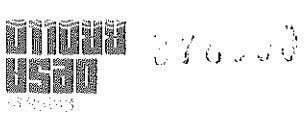
| DESCRIPCION | DIAS CALENDARIOS |
|--|---------------------|
| POR DIAS NO LABORABLES Y/O FERIADOS | 02 DIAS CALENDARIOS |
| POR DEMORA EN LA ADQUISICION DE MATERIALES | 30 DIAS CALENDARIOS |
| POR PARTIDAS NUEVAS | 30 DIAS CALENDARIOS |
| TOTAL TIEMPO SOLICITADO | 62 DIAS CALENDARIOS |

- II. Sustento de la ampliación de plazo N° 04**
- 1.1. Por feritados no laborables.
 - 1.2. Por Demora en la adquisiciones de materiales
 - 1.3. Partidas Nuevas

| DESCRIPCION | COSTO EXPEDIENTE TECNICO | PRIMERA AMPLIACION | SEGUNDA AMPLIACION | TERCERA AMPLIACION | EXPEDIENTE MODIFICADO |
|--|--------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|-----------------------|
| COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA | S/ 1,462,910.17 | | | S/ 136,669.30 | S/ 1,599,579.47 |
| COMPONENTE 02: ADECUADA DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO | S/ 24,097.34 | | | | S/ 24,097.34 |
| COMPONENTE 03: ADECUADO CONOCIMIENTO DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVAS | S/ 111,529.60 | | | | S/ 111,529.60 |
| COSTO DIRECTO | S/ 1,598,537.11 | | | S/ 136,669.30 | S/ 1,735,206.41 |
| GASTOS GENERALES (9.96%) | S/ 159,207.00 | S/ 88,612.26 | S/ 91,675.03 | S/ 34,788.90 | S/ 374,283.19 |
| GASTOS DE SUPERVISION (3.51%) | S/ 56,065.15 | S/ 26,606.67 | S/ 26,000.00 | S/ 8,666.67 | S/ 117,338.49 |
| ELABORADO DE EXPEDIENTE TECNICO (2%) | S/ 35,724.04 | | | | S/ 35,724.04 |
| GASTOS DE LIQUIDACION (0.93%) | S/ 14,815.50 | | | | S/ 14,815.50 |
| GESTION DEL PROYECTO (0.69%) | S/ 11,043.91 | | | | S/ 11,043.91 |
| PUESUPUESTO TOTAL | S/ 1,875,392.71 | S/ 115,218.93 | S/ 117,675.03 | S/ 180,124.87 | S/ 2,288,411.54 |

I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 03

Que, por Informe N°137-2019-LMCA-RO/SGIDUR/MDCH de fecha 09 octubre 2019, emitido por el Residente de obra – Ing. Luz Marina Condori Apaza, se remite la modificación de Expediente Técnico N°04, consistente en la ampliación de presupuesto N°03 y ampliación de plazo N°04, el que contiene, entre otros, lo siguiente:





Que, el Informe N°053-2019-UF-OPP-GM-MDCH/DLQ-FE de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el Formador/Evaluador de la Oficina de Unidad Formadora de Proyectos - Econ. D. Doris Lizaraso Quispe, concluye: "El expediente Técnico Modificado N°04, cumple con la concepción técnica con las que fue aprobada la ficha técnica en la etapa de formulación y evaluación";

Que, mediante Informe N°419-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 17 de octubre de 2019, el Jefe de la Unidad Formadora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2426942 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutivo y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, de acuerdo al Informe N°349-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 22 de octubre de 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto - Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomienda realizar la optimización de recursos;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directorial N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, conforme al numeral 17° del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensiónamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensiónamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°419-2019-DAJ-

000258



000258

MDCH/A de fecha 24 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la modificación de expediente técnico respecto a la ampliación de presupuesto N°03 y ampliación de plazo N°4 del proyecto de inversión (...);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe Técnico de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetiva del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conlleva a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulada en el estudio de pre inversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del INVIERTTE.PI;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta factible aprobar la modificación de expediente N°04, respecto a la ampliación de presupuesto N°03 y ampliación de plazo N°04, este último con eficacia anticipada, debido a que el plazo de inicio fue el 20 de octubre de 2019 y la fecha de término será el 20 de diciembre de 2019;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de expediente Técnico N° 04, consistente en la ampliación de presupuesto N° 03 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CCARAYHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC", con código de inversión N°2426942, por adicionales (Mayores metrados, partidas nuevas y otros) por el importe de S/. 180,124.87 (CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 87/100 SOLES) que representa una variación de 00.8% respecto al perfil declarado viable y un 22.02 respecto al expediente técnico aprobado, que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/. 2'288,411.54 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 54/100 SOLES).

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR con eficacia anticipada la ampliación de plazo de ejecución N° 04 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CCARAYHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, PROVINCIA DE COTABAMBA, APURIMAC", por el tiempo de sesenta y dos (62) días calendario, contabilizados del 20 de octubre al 20 de diciembre de 2019, siendo el plazo total de ejecución de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario.



000243



000256

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

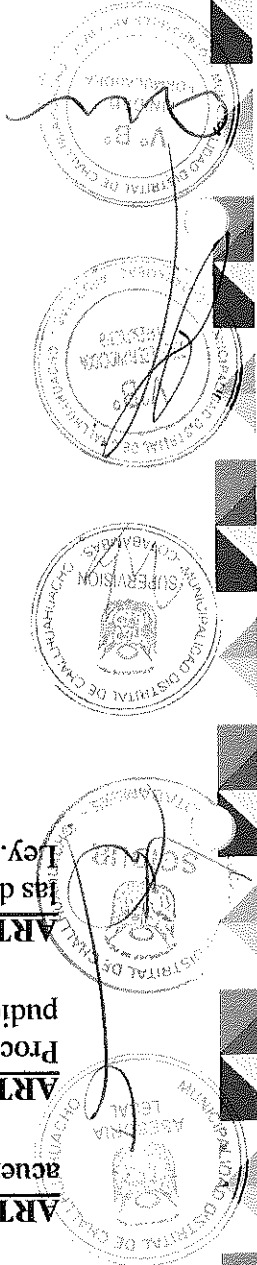
ARTICULO QUINTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de destindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUANUACHO
CORTE MUNICIPAL DE MEDIACIÓN
Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

GLAM/ALQ/M/ABCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Oficina de Planeación y Presupuesto.
Oficina de Unidad Formuladora de Proyectos
Archivo





000255

000255

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°307-2019-GM-MDCH

Challhuachucho, 29 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Expediente Técnico de Saldo de obra, Resolución de Gerencia Municipal N°296-2019-GM-MDCH de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°1774-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 28 de octubre de 2019, Informe N°1304-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 28 de octubre de 2019 y el Informe Legal N°429-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 29 de octubre de 2019, así como los demás actuados que obran en el expediente, sobre aprobación del expediente técnico de saldo de obra : "Creación del servicio de transitabilidad de Queullabamba, Minascucho a Patabamba del Distrito de Challhuachucho, Cotabamba, Apurímac", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°423-2018-GM-MDCH/C-A de fecha 12 de diciembre de 2018, se resolvió el contrato de ejecución de obra N°300-2017-MDCH-GM/EBCA del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad de Queullabamba, Minascucho a Patabamba del Distrito de Challhuachucho, Cotabamba, Apurímac", que fue suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuachucho y la Empresa Contratista Consorcio Minascucho, por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales y demoras injustificadas en la ejecución de obra;

Que, asimismo el numeral 32.2 del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UFI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia", asimismo establece en el numeral 32.3, lo siguiente: "Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UFI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente";

Que, el numeral 5 del artículo de la Directiva N°001-2019-EF/63-01, define que la consistencia es la acción por la cual la Uf corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto;

Que, asimismo debe tomarse en cuenta que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63-01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, denominada: "Normas que Regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa", que mediante artículo primero aprueba las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa;

Que, siendo así, mediante Informe N°1304-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 28 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones- Ing. Williams Alciviades García Reynada, aprueba el expediente técnico de saldo de obra y asimismo indica que dicho expediente cuenta con los requisitos necesarios para su ejecución.

Que, mediante Informe N°1774-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 28 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente técnico de saldo del proyecto en mención, condigo Unificado N°2322230, para su respectiva evaluación y aprobación;

MDCH de fecha 25 de octubre de 2019 se aprobó el cambio de modalidad de ejecución a Administración Directa;

Que, siendo así, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°296-2019-GM-

000254



000254





Que, teniendo en cuenta que ya se aprobó el cambio de modalidad de ejecución de mencionado proyecto, ello según Resolución de Gerencia Municipal N°296-2019-GM-MDCH de fecha 25 de octubre de 2019 y considerando los informes de aprobaciones de las áreas técnicas competentes; resulta factible aprobar el expediente técnico de saldo de obra, con la finalidad de que se pueda culminar la ejecución del proyecto y se cumpla con los objetivos y metas propuestas;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de Saldo del Proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad de Queullabamba, Minasuccho a Patabamba del Distrito de Chalhuanhuacho, Cotabamba, Apurimac", con código N°2322230; que se ejecutará bajo la modalidad de Administración Directa, con un presupuesto total de S/. 2'398,896.10 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON 10/100 SOLES) y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, por las consideraciones expuestas en la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR como Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **DISPONER** que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, efectúe el control y seguimiento del PI señalado en el artículo primero, bajo responsabilidad.

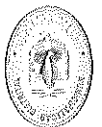
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, efectuar el registro correspondiente, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestaria conforme establece la normativa del caso.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUE la presente Resolución al área usuaria y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

GLM/ALGM/MDCH
C.C.
Alcalde
Asesora Jurídica
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Oficina de Planificación y Presupuesto.
Archivo



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 306-2019-GM-MDCH

Challhuachacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°222-2019-GM-MDCH de fecha 10 de setiembre de 2019, Informe N°038-2019-MDCH-SGIDUR/DMAS-RO de fecha 25 de setiembre de 2019, Informe N°81-2019-MDCH/MAES/IO de fecha 07 de octubre de 2019, Proveedor N°780-2019-MDCH-OSI/O/WAGR d fecha 08 de octubre de 2019, Informe N°1376-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°424-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 18 de octubre de 2019, Informe N°348-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 22 de octubre de 2019, y el Informe Legal N°417-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 24 de octubre de 2019, sobre aprobación de ampliación presupuestal N°02 del proyecto: “Creación del Centro Integral para la prestación de servicios culturales y deportivos en la Comunidad de Chocoyo del Distrito de Challhuachacho, Cotabamba, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;
Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°222-2019-GM-MDCH de fecha 10 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación del expediente técnico N°03 proyecto mencionado en los vistos, consistente en la ampliación de presupuesto N°01 por el importe de S/. 394,040.36 y ampliación de plazo N°03 por el término de noventa y dos (92) días calendario;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria

Que, el Informe N°348-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 22 de octubre de 2019, suscrito por la Jefa de Planificación y Presupuesto, Econ. Hillary Rubí Villalobos Cáceres, señala: "Respecto a la solicitud de disponibilidad presupuestal solicitada por la suma de S/360,204.10 a la fecha no se cuenta con presupuesto. Por lo que se recomienda realizar la optimización de recursos (...)"

Que, mediante Informe N°0424-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 18 de octubre de 2019, el Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2426894 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutorio y registrar el formato 08-A, sección C;

Que, mediante Informe N°1376-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 14 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Abraham Linares Aparicio en condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita informe de consistencia;

Que, según Informe N°81-2019-MDCH/MAES/IO de fecha 07 de octubre de 2019, el Inspector de obra - Arq. Marco Antonio Esquivel Sequeros, emite conformidad y aprueba la modificación del expediente técnico respecto a la ampliación presupuestal N°02; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras mediante proveído N°780-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

| DESCRIPCION | EXPL. TEC. CON RESOLUCION G.M N° 0187 2018. | PARTIDAS | METRADOS @ | MAVORES | DEDUCTIVO | PRESUPUEST O ADICIONAL N° 1 | BAJO RENDIMIENTO O DEL PRESUPUEST ADICIONAL N° 1 | POR GASTOS GENERALES Y PARTIDAS NUEVAS O2 | MAVORES METRADOS O2 | PRESUPUEST ADICIONAL N° 2 | TOTAL | PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTO AL EXP. TEC. APROB | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|---|----------|------------|---------|-----------|-----------------------------|--|---|---------------------|---------------------------|-------|--|--------------|------------|--------|--------------|-----------|----------|----------|----------|----------|---------------------------|-------------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------|------------------|---------------------------|-----------------|-----------|------------|----------|--------|------------|------------|--------|-----------|-------|-----------|----------|----------|-----------|-----------|--------|--------|-----------|------------|-------|-----------|-------|------|------|------|------|-----------|-------|-----------|-------|------|------|------|------|-----------|-------|-----------|-------|------|------|------|------|-----------|-------|------------|--------|-----------|-----------|-----------|------------|------|------------|----------|--------|------------|------------|--------|------------|--------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|----------|------------|--------------|---------|--------------|--------|-----------|-----------|-----------|------------|------|------------|----------|--------|------------|------------|--------|------------|--------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|----------|------------|--------------|---------|
| | | | | | | | | | | | | 21.28% | 9.09% | -4.77% | 25.60% | 2.19% | 20.39% | 0.66% | 0.17% | 23.40% | TOTAL | TOTAL COSTO DIRECTO (C.I) | ESTIMACION DEL PROYECTO | GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA | GASTOS DE ELABORACION | GASTOS SUPERVISION | GASTOS GENERALES | TOTAL COSTO DIRECTO (C.D) | MONTO TOTAL S/. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | 1,594,560.29 | 409,094.09 | 30.67% | 1,594,560.29 | 44,498.00 | 2,749.52 | 2,749.52 | 8,590.02 | 2,749.52 | 44,498.00 | 1,594,560.29 | 30.67% | 165,862.00 | 13.19% | 73,597.24 | 31,470.78 | 16,505.81 | 88,562.21 | 233,240.60 | 1,132.67 | 296.62 | 234,669.88 | 409,094.09 | 30.67% | 56,065.15 | 4.46% | 11,096.65 | 4,627.16 | 2,426.85 | 13,296.96 | 80,553.09 | 382.87 | 100.26 | 81,936.22 | 150,398.33 | 9.43% | 33,605.04 | 2.11% | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 33,605.04 | 2.11% | 14,815.50 | 0.93% | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,815.50 | 0.93% | 11,028.62 | 0.69% | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,028.62 | 0.69% | 281,376.31 | 17.64% | 84,693.89 | 36,097.94 | 18,932.66 | 101,659.17 | 0.00 | 313,793.69 | 1,515.53 | 396.88 | 315,706.10 | 699,941.58 | 43.89% | 327,508.92 | 21.28% | 139,913.13 | 73,381.69 | 394,040.36 | 33,658.46 | 313,793.69 | 30,105.55 | 2,646.40 | 360,204.10 | 2,293,501.87 | 144.11% | 1,539,257.41 | 97.23% | 84,693.89 | 36,097.94 | 18,932.66 | 101,659.17 | 0.00 | 313,793.69 | 1,515.53 | 396.88 | 315,706.10 | 699,941.58 | 43.89% | 327,508.92 | 21.28% | 139,913.13 | 73,381.69 | 394,040.36 | 33,658.46 | 313,793.69 | 30,105.55 | 2,646.40 | 360,204.10 | 2,293,501.87 | 144.11% |

I. Sustento de ampliación de presupuesto N° 02

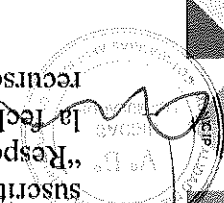
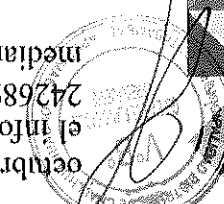
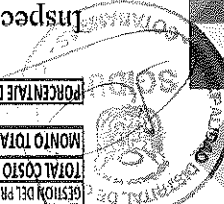
- 1.1 Por Gastos Generales
- 1.2 Por Bajo Rendimiento Personal
- 1.3 Por Mayores Metrados
- 1.4 Por Partidas Nuevas

Que, mediante Informe N°038-2019-MDCH/SGIDUR/DAMS-RO de fecha 25 de octubre de 2019, el Residente de obra Ing. David Armando Melendez Susso, remite la modificación de expediente técnico, consistente en la ampliación de presupuesto N°02, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

000251



000238





para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UBI antes de ejecutadas";

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UBI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UBI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°417-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 24 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación del expediente de ampliación de presupuesto N°02 del mencionado proyecto por el monto de S/360,204.10 (TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 10/100 SOLES);

Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetivo del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del INVIERTE.PE;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta procedente aprobar la modificación de expediente N°04, respecto a la ampliación de presupuesto N°02;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

ELM/LALGAM/IDCH
C.C.
Albeldia
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Infracciónes, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Inspección y Liquidación de Obras
Oficina de Planeación y Presupuesto
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA, APURIMAC
Lic. Carlos Alberto (Abogado) Quispe
SECRETARÍA MUNICIPAL

REGISTRARSE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVARSE

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, Sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de expediente técnico N° 04, consistente en la ampliación de presupuesto N° 02 del PI: "CREACION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC", con código de inversión N°2426894 por adicionales (partidas mayores metrados y otros) por el importe de S/360,204.10 (TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 10/100 SOLES); que representa una variación de 23.40% respecto al expediente técnico aprobado y que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/. 2.293,501.86 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS UNO CON 86/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC

080279

000236



Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°393-2018-GM/MDCH/CA de fecha 20 de noviembre de 2018, se aprobó el expediente técnico denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Chila y UBS en el sector de Cancaupata de la Comunidad de Chila del Distrito

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

CONSIDERANDO:

Resolución de Gerencia Municipal N°393-2018-GM-MDCH/CA de fecha 20 de noviembre de 2018, Informe N°122-2019-AOB/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 08 de octubre de 2019, Informe N°077-2019-FRAM-IO-OSLO-MDCH de fecha 08 de octubre de 2019, proveído N°816-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 15 de octubre de 2019, Informe N°1452-2019-SSGIDUR-MDCH/ATA de fecha 16 de octubre de 2019, Informe N°017-2019-ACML-UF-OPP-GM-MDCH/FORM-III de fecha 18 de octubre de 2019, Informe N°0433-2019-AQUT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 21 de octubre de 2019, Informe N°353-2019-OPP-MDCH/C/A-HRVC de fecha 22 de octubre de 2019 y el Informe Legal N°422-2019-DAI-MDCH/A de fecha 23 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Chila y UBS en el sector de Cancaupata de la Comunidad de Chila del Distrito de Chalhuanahuacho, Cotabambas, Apurímac", y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°305-2019-GM-MDCH

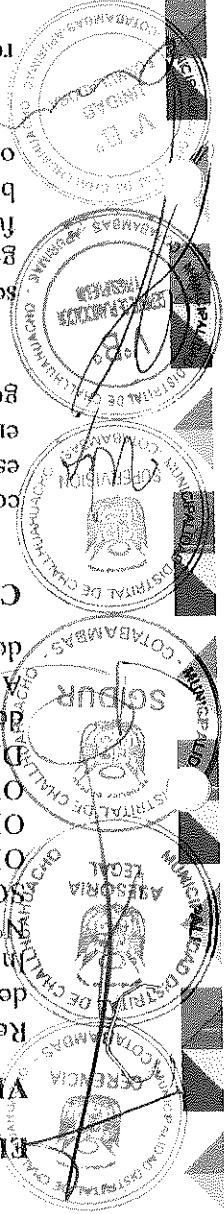
Chalhuanahuacho, 25 de octubre de 2019

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000248

605935

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANAHUACHO



Que, el Informe N°017-2019-ACML-UF-OPP-GM-MDCH/FORM-III de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por el Formulatorio/Evaluador de la Oficina de Unidad Formuladora de Proyectos – Ing. Edson Rivas Villafuerte, concluye: "El presente expediente

de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°1452-2019-SCIDUR-MDCH/ALA de fecha 16 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión del acto resolutorio correspondiente;

| CUANTIFICACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 | |
|---|----------------------|
| DESCRIPCION | DIAS CALENDARIOS |
| POR MAYORES METRADOS | 40 DIAS CALENDARIOS |
| POR PARTIDAS NUEVAS | 65 DIAS CALENDARIOS |
| TOTAL TIEMPO SOLICITADO | 105 DIAS CALENDARIOS |

II. Sustento de la ampliación de plazo N° 01

- 2.1. Por Mayores Metrados.
- 2.2. Por Partidas Nuevas.

| PREPUESTO TECNICO | SEGUN EXPEDIENTE | % INCIDENCIA | POR MAYORES METRADOS | POR PARTIDAS NUEVAS | POR DEDUCTIVOS | INCREMENTO PRESUPUESTAL | PREPUESTO MODIFICADO |
|--|-----------------------|--------------|----------------------|---------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|
| -Total costo directo | S/3,150,896.41 | 563,476.52 | 293,479.89 | -586,187.20 | 270,769.21 | S/3,421,665.62 | S/3,421,665.62 |
| Costo General | S/290,265.82 | 13.535% | | | 172,862.00 | S/463,127.82 | S/463,127.82 |
| Costo Supervision | S/149,925.35 | 7.011% | | | 89,962.00 | S/239,887.35 | S/239,887.35 |
| Costo Evaluación de expediente técnico | S/18,905.38 | 0.365% | | | 6,405.38 | S/12,500.00 | S/12,500.00 |
| Costo expediente técnico | S/32,337.31 | 0.945% | | | | S/32,337.31 | S/32,337.31 |
| TOTAL | S/3,642,330.27 | | S/563,476.52 | S/293,479.89 | -S/586,187.20 | S/539,998.59 | S/4,169,518.10 |

I. Sustento de la ampliación de presupuesto N° 01

Que, por Informe N°122-2019-AOB/RO/SGIDUR/MDCH de fecha 08 de octubre de 2019, emitido por el Residente de obra – Ing. Alexander Oquendo Baez, se remite la modificación de Expediente Técnico N°01, consistente en la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°01, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

de Chalhuanhuacho, Cotabambas, Apurímac, con un presupuesto total de S/. 3,642,330.27 y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

000247



CHALHUANHUACHO
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
COTABAMBA - APURIMAC



Multiple official stamps and signatures from various municipal offices, including the Municipal Council and the Municipality of Chalhuanhuacho.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°422-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 23 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la modificación de expediente técnico respecto a la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°1 del proyecto de inversión (...);

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° de dicha Directiva, señala: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UFI antes de su ejecución, mediante el formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda; y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión" (el subrayado es agregado);

Que, conforme al numeral 29.6 del artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N°001-2019-EF/63.01, señala: "Las UF y UFI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

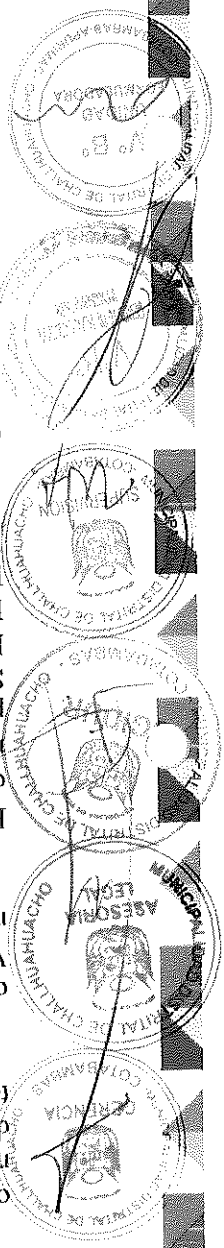
Que, conforme al numeral 17.8 del artículo 17° del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UFI antes de ejecutadas";

Que, mediante Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, que deroga la Ley N° 27293. Este se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N°184-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo el Decreto Legislativo N°1432, modifica el Decreto Legislativo N°1252, y finalmente por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, de acuerdo al Informe N°353-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 22 de octubre de 2019, la Jefa de Oficina de Planificación y Presupuesto – Econ. Hillary Rubi Villalobos Cáceres, señala que a la fecha, la Entidad no cuenta con presupuesto y recomendada realizar la optimización de recursos;

Que, mediante Informe N°433-2019-AQUIT-OPP-GM-MDCH/AP de fecha 21 de octubre de 2019, el jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, Econ. Antero Quispe Tito, remite el informe de revisión de modificaciones de consistencia técnica del PI con código de inversión 2300617 y sugiere a la Unidad Ejecutora tramitar la aprobación del expediente técnico modificado mediante acto resolutorio y registrar el formato 08-A, sección C;

técnico de ampliación de plazo N°01 y ampliación presupuestal N°01, no altera el objetivo planteamiento en la ficha simplificada por la Unidad Formuladora";



00246



000232



sección C, la presente Resolución, previo a su ejecución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, siendo el plazo total de ejecución de doscientos ochenta y cinco (285) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR con eficacia anticipada la ampliación de plazo de ejecución N° 01 del PI: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHILA Y UBS EN EL SECTOR DE CANCUPATA DE LA COMUNIDAD DE CHILA DEL DISTRITO DE CHALTHUANACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", por el tiempo de ciento cinco (105) días calendario, contabilizados del 19 de octubre de 2019 al 31 de enero de 2020.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de expediente Técnico N° 01, consistente en la ampliación de presupuesto N° 01 del PI: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE CHILA Y UBS EN EL SECTOR DE CANCUPATA DE LA COMUNIDAD DE CHILA DEL DISTRITO DE CHALTHUANACHO, COTABAMBAS, APURIMAC", con código de inversión N°2300617, por adicionales (Mayores metros y partidas nuevas), por el importe de S/. 539,998.59 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 59/100 SOLES) que representa una variación de 14.83% respecto al perfil declarado viable, que sumados al expediente técnico modificado hace un total de S/. 4'169,518.10 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 10/100 SOLES), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

Que, de acuerdo a los actuados que contiene el presente expediente, la modificación del expediente técnico del mencionado proyecto se encuentra debidamente justificado, ello se acredita con los diferentes informes aprobados por las áreas técnicas competentes; por lo que resulta factible aprobar la modificación de expediente N°01, respecto a la ampliación de presupuesto N°01 y ampliación de plazo N°01, este último con eficacia anticipada, debido a que el plazo de inicio fue el 19 de octubre de 2019 y la fecha de término será el 31 de diciembre de 2020;

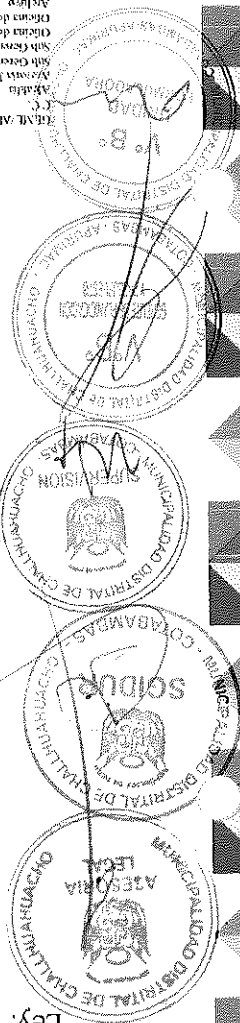
Que, conforme a la normativa antes mencionada (Directiva N°001-2019-EF/63.01) y al Informe Técnico de la Unidad Formuladora de Proyectos, en el presente caso, se tiene que no se ha modificado el objetivo, responsabilidad funcional, localización del PI y la población objetiva del área de influencia sobre el cual se interviene, por lo tanto resulta evidente que no se modifica la concepción técnica y dimensionamiento, lo que conllevaría a que resulte factible la modificación del Expediente Técnico. Por otro lado, las metas propuestas planteadas en el expediente técnico modificado, guarda consistencia con la concepción técnica formulado en el estudio de preinversión (formulación y evaluación) del ciclo de inversiones del INVERTEPF;



000245

000245

Asesoría Jurídica
 Asesoría Técnica
 Sub-Centro de Supervisión y Fomento de Obras y Servicios
 Oficina de Planeación y Presupuesto
 Oficina de Fomento Económico de Proyectos
 Asesoría



[Handwritten Signature]
 Lic. Carlos Roberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANCHO
 COTABAMBA, PERU

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

000244

000244



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALHUANCHO
 COTABAMBA - PERU





000230

000143

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°304-2019-GM-MDCH

Challhuachacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°223-2019-GM-MDCH de fecha 11 de setiembre de 2019, Informe N°114-2019-MDCH/SGIDUR/ECC/RO de fecha 09 de octubre de 2019, Informe N°101-2019-O.SLO-MDCH-INSP-ALA de fecha 14 de octubre de 2019, Provedo N°813-2019-MDCH-O.SLO/WAGR de fecha 14 de octubre de 2019, Informe N°1394-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 16 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°413-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°05 del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de la presentación de servicios públicos en el consejo menor de Tambulla del Distrito de Challhuachacho - Cotabambas-Apurimac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 223-2019-GM-MDCH de fecha 11 de setiembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N°04 por treinta (30) días calendario, contabilizados del 01 al 30 setiembre de 2019;

Que, mediante Informe N°114-2019-MDCH/SGIDUR/ECC/RO de fecha 09 de octubre de 2019, el residente de obra, Ing. Edgar Ccanchi Condoni, remite el expediente de ampliación de plazo N°05, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°223-2019-GM-MDCH de fecha 11 de septiembre de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°04 por un periodo de treinta (30) calendario, y teniendo en cuenta la causal descrita en el expediente de ampliación de plazo N°05 resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°413-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 18 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°05 del mencionado proyecto;

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas";

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-88 establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotara: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra";

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa, la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias;

Que, mediante Informe N°1394-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 16 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Abraham Linares Aparicio, solicita emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, el Informe N°101-2019-OSEO-MDCH-NSP-ALA de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por el inspector de obra Ing. Abraham Linares Aparicio, por el que aprueba la solicitud de ampliación N°05, el mismo que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante provisto N°813-2019-MDCH-OSEO/WAGR

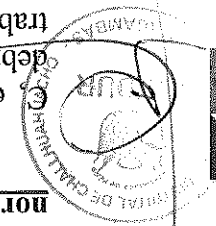
| CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 | |
|--|---------------------|
| DESCRIPCION | DIAS CALENDARIO |
| POR FALTA DE ATENCION OPORTUNA DE MATERIALES | 31 DIAS CALENDARIO |
| TOTAL TIEMPO SOLICITADO | 31 DIAS CALENDARIOS |

1.1 Por falta de atención oportuna de materiales.

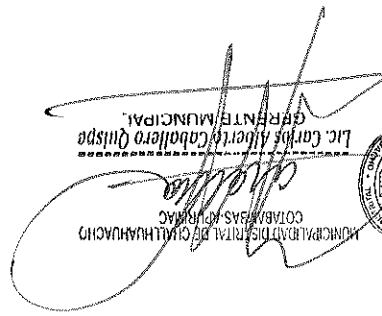
N°05 son:

a) Causales de la Ampliación de plazo N°05: Las causales de la ampliación de plazo

000242



GLA/ALG/M/DCH
C.E.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
Arquitecto


Lc. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05** correspondiente en la fase de ejecución, por el plazo de treinta y uno (31) días calendario, comprendidos del 01 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL CONSEJO MENOR DE TÁMBULA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC", por las consideraciones expuestas en la Presente Resolución.

SE RESUELVE:

2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-

000-41

000028



000240

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”



000227

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°303-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 25 de octubre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°204-2018-GM/MDCH/C/A de fecha 04 de setiembre de 2018, Informe N°169-2019-WCH-SGIDUR-MDCH de fecha 04 de octubre de 2019, Informe N°64-2019-MDCH - OSLO/LECHR-IO de fecha 18 de octubre de 2019, Provedido N°843-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 18 de octubre de 2019, Informe N°1586-2019-SGIDUR-MDCH/ALTA de fecha 23 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°415-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 24 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de expediente de ampliación de plazo N° 01 del proyecto de inversión: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Secundaria en la Institución Educativa Wichaypampa del Distrito de Challhuahuacho –Cotabambas-Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”.

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, de los antecedentes se advierte, que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°204-2018-GM/MDCH de fecha 04 de setiembre de 2018, se resolvió: “Aprobar el expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la Institución Educativa de Wichaypampa del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac” con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario (...).”.



Que, mediante Informe N°169-2019-WCH-SGIDUR-MDCH de fecha 04 de octubre, el residente de dicha obra, Ing. Ciprian Willy Cotohuanca Huanca, remite el expediente de ampliación de plazo N°01, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

a) Causales de la Ampliación de plazo N°01: Las causales de la ampliación de plazo N°01 son:

- 1.1 Por presencia de precipitaciones pluviales.
- 1.2 Ampliación de plazo por desabastecimientos de materiales.
- 1.3 Por bajos rendimientos del personal.
- 1.4 Por paralización de año fiscal o suspensión de obra.

| CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 | |
|---|---|
| DIAS CALENDARIO | DESCRIPCION |
| 08 DIAS CALENDARIO | POR PRESENCIA DE PRECIPITACIONES PLUVIALES. |
| 91 DIAS CALENDARIO | AMPLIACION DE PLAZO POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALEZS. |
| 10 DIAS CALENDARIO | POR BAJOS RENDIMIENTO DEL PERSONAL. |
| 75 DIAS CALENDARIOS | POR PARALIZACION DE AÑO FISCAL O SUSPENSIÓN DE OBRA. |
| 184 DIAS CALENDARIO | TOTAL TIEMPO SOLICITADO |

Que, mediante informe N°64-2019-MDCH-OSLO-LECHR de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por el inspector de obra Arg. Luis Enrique Chacón Rivera, por el que aprueba la ampliación N°01 presentada por la residencia de obra; informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras mediante proveído N° 843-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 18 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N°1586-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 23 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Abraham Linares Aparicio, solicita emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias.

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: “En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotara: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra”.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N°415-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 24 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de ampliación de plazo N°01 del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, si bien la ampliación es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada como se tiene en el presente, al haberse emitido la conformidad de aprobación por el Inspector de obra, teniendo en cuenta que el objetivo principal de la ampliación de plazo de ejecución física, es la de contar con un plazo adicional para culminar al 100% todos los componentes y partidas programadas en el expediente técnico; en consecuencia, resulta factible dicha ampliación;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, correspondiente en la fase de ejecución, por el periodo de ciento ochenta y cuatro (184) días calendario, comprendidos del 10 de octubre de 2019 al 10 de abril de 2020, sin incremento presupuestal, del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WICHAYPAMPA DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO - COTABAMBA-APURIMAC", de acuerdo al siguiente detalle:

| REPROGRAMACION DE PLAZO | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| FECHA | DESCRIPCION |
| 15 DE OCTUBRE DE 2018 | INICIO DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTO |
| 360 DIAS CALENDARIOS | PLAZO DE EJECUCIÓN |
| 09 DE OCTUBRE DEL 2019 | TERMINO DE PLAZO SEGUN EXPEDIENTE |
| 184 DIAS CALENDARIO | AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 |
| 10 DE OCTUBRE DE 2019 | INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 |
| 10 DE ABRIL DE 2020 | TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 |
| 544 DIAS CALENDARIOS | TOTAL DE DIAS EJECUTADOS |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que inicie las investigaciones correspondientes para deslindar las responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUACHO
COTABAMBA-APURIMAC
Lic. Carlos Alberto Chollero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

GLM/ALGM/MDCH
C.C.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra
Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Archivo



000-37

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°302-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°163-2019-GM-MDCH de fecha 12 de agosto de 2019, Informe N°101-2019-MDCH-OSLO/IO/FHAF de fecha 17 de octubre de 2019, Provedo N°845-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 18 de octubre de 2019, Informe N°1585-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 23 de octubre de 2019 y finalmente el Informe Legal N°414-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 23 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de ampliación de plazo de ejecución N°04 del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la Comunidad Minascucho del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 163-2019-GM-MDCH de fecha 12 de agosto de 2019, se aprobó la modificación de expediente técnico N°03, consistente en la ampliación de plazo N°03 por el tiempo de noventa (90) días calendario, contabilizados del 24 de julio al 21 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N°079-2019-VAAM-RO/MDCH de fecha 10 de octubre de 2019, el residente de obra, Ing. Victor Andrés Almedo Medrano, remite el expediente de ampliación de plazo N°04, el que contiene, entre otros, lo siguiente:

Que, el numeral 8 del artículo 1° del Dispositivo Legal antes mencionado, indica: "El ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas"; y MDCH/A de fecha 23 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra";

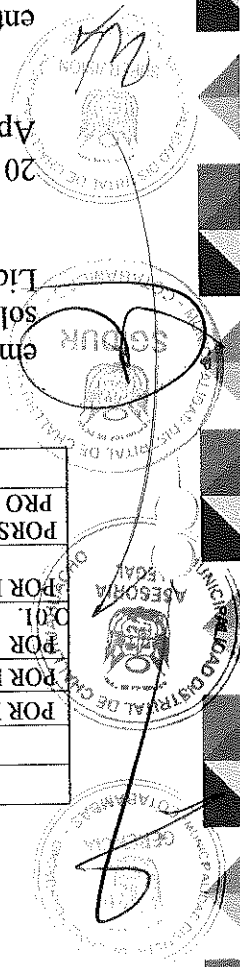
Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias.

Que, mediante Informe N°1585-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 23 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Abraham Linares Aparicio, solicita emisión de acto resolutorio correspondiente;

Que, el Informe N°101-2019-MDCH-OSLO/IO/FHAF de fecha 17 de octubre de 2019, emitido por el inspector de obra Ing. Fernando Hugo Alarcón Farfán, por el que aprueba la solicitud de ampliación de obra N°04; el mismo que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante proveído N°845-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

| CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 | |
|---|--|
| DIAS CALENDARIO | DESCRIPCION |
| 8 DIAS CALENDARIO | POR REALIZACIÓN DE OBRA. |
| 4 DIAS CALENDARIOS | POR DIAS FERIADOS. |
| 9 DIAS CALENDARIOS | POR APROBACION DEL EXPEDIENTE POR MODIFICACION PRESUPUEST |
| 2 DIAS CALENDARIOS | POR FACTORES CLIMATICOS. |
| 27 DIAS CALENDARIOS | POR SUBASTAMIENTO DE MATERIALES Y OTORGAMIENTO DE LA BUEN PRO A LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA. |
| 50 DIAS CALENDARIO | TOTAL TIEMPO SOLICITADO |

- a) Causales de la Ampliación de plazo N°04: Las causales de la ampliación de plazo N°04 son:
- 1.1 Por paralización de obra.
 - 1.2 Por días feriados.
 - 1.3 Por aprobación del expediente por modificación presupuestal NRO.01.
 - 1.4 Por factores climáticos.
 - 1.5 Por desabastecimientos de materiales y otorgamiento de la buena pro a los servicios de alquiler de maquinaria.



000224
 000235

ampliación de plazo N°04 del mencionado proyecto;

Que, en este sentido, el plazo de ejecución previsto inicialmente ha sufrido variaciones, conforme se advierte de la última Resolución de Gerencia Municipal N°163-2019-GM-MDCH de fecha 12 de agosto de 2019, que aprobó la ampliación de plazo N°03 por un periodo de noventa (90) días calendario, y teniendo en cuenta las causales descritas en el expediente de ampliación de plazo N° 04, resulta necesario su aprobación, la misma que ha sido justificada y aprobada por las áreas técnicas competentes, ello conforme a los informes técnicos que forman parte de la presente Resolución;

Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, correspondiente en la fase de ejecución, por el periodo de cincuenta (50) días calendario, comprendidos del 22 de octubre de 2019 al 10 de diciembre de 2019, sin incremento presupuestal, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLO EN LA COMUNIDAD DE MINASCUCHO DEL DISTRITO DE CHALLHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad Ejecutora registrar el formato 08-A, sección C, la presente Resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de deslindar las presuntas responsabilidades que pudiera dar el presente caso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO
 COTABAMBA - APURIMAC
 Lic. Carlos Alberto Cobalero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

GLM/ALCALDIA-MDCH
 C.C.
 Alcalde
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Investigación, Desarrollo Urbano y Humano
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Auditorio
 Plaza de Armas S/N, Challhuacheco, Cotabamba, Apurimac.



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº301-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO

Informe Nº056-2019-JODMIV-MDCH/ARQESSPP de fecha 17 de setiembre de 2019, Informe Nº071-2019-AUOG-IO-OSLO-MDCH-C de fecha 26 de setiembre de 2019, Provedido Nº717-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 26 de setiembre de 2019, Informe Nº1236-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 30 de setiembre de 2019 y el Informe Legal Nº399-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 16 de octubre de 2019 sobre solicitud de aprobación de ficha técnica de las siguientes actividades: “Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado de las Comunidades de Chila a Acopyampa en una longitud de 6.74 KM del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac” y “Mantenimiento periódico de las calles no pavimentadas sin nombre del centro poblado de Santa Rosa de Huancuire del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, según Informe Nº 056-2019-JOQMIV-MDCH/ARQESSPP de fecha 17 de setiembre de 2019, suscrito por la Arq. Estefanía Sayda Portugal Portugal en condición de Jefa de la Oficina de División de Mantenimiento de Infraestructura y Vial, remite las fichas técnicas asimismo levanta las observaciones indicadas por la inspección, el que contiene, entre otros, la siguiente información:

| | |
|-----------------------------------|--|
| DENOMINACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: | “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DE LAS COMUNIDADES DE CHILA ACOYPAMPA EN UNA LONGITUD DE 6.74 KM DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURÍMAC”; |
|-----------------------------------|--|



00000000

000-83

| | |
|-------------------------|------------------------|
| MODALIDAD DE EJECUCIÓN: | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 60 DIAS CALENDARIO. |
| PRESUPUESTO TOTAL | S/. 548,220.18 |

| | |
|-----------------------------------|---|
| DENOMINACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: | "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS SIN NOMBRE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC"; |
| MODALIDAD DE EJECUCIÓN: | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 30 DIAS CALENDARIO. |
| PRESUPUESTO TOTAL | S/. 222,692.24 |

Que, el Informe N° 071-2019-AUOG-IO-OSLO-MDCH-C de fecha 26 de setiembre de 2019, emitido por el Inspector de obra - Ing Antonio U. Ortiz Gonzales, por el que aprueba las mencionadas fichas técnicas; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras mediante Proveído N°717-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N° 1236-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 30 de setiembre de 2019, emitido por el Ing. Abraham Linares Aparicio en condición de Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión de la resolución correspondiente de las mencionadas fichas técnicas;

Que, en mérito al numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba y regula la Ejecución de obras públicas por Administración Directa, establece: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente; el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra";

Que, la Directiva es un dispositivo legal, de carácter interno, que emiten las dependencias administrativas, a través de sus autoridades superiores, con la intención de normar y orientar a las personas en un determinado asunto; cuya función de este documento es que permite a las autoridades dictar normas, disposiciones y órdenes de carácter general. Asimismo les facilita difundir y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc. Sirve, también, para prescribir y canalizar el comportamiento o procedimiento que las personas y dependencias subordinadas deben seguir en determinadas situaciones;

Que, conforme a la Directiva aprobada por Resolución de Alcaldía N°55-2019-MDCH/A, sobre: "Formulación, evaluación y ejecución de los expedientes de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho", la misma que tiene como finalidad normar la ejecución de las actividades de mantenimiento de Infraestructura pública básica y vial en esta Entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 399-2019-DA/MDCH/A de fecha 16 de octubre de 2019, concluye por la procedencia de la aprobación de las mencionadas fichas técnicas;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ficha técnica de la actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DE LAS COMUNIDADES DE CHILA A ACOYAMPAPA EN UNA LONGITUD DE 6.74 KM DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC", el mismo que consta de (01 folder) y contiene: Resumen Ejecutivo, Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, ficha de impacto ambiental, planillas de metrados, presupuesto, listado de insumos, calendario valorizado de obra, calendario de adquisición de materiales, anexos y maquinas, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un presupuesto de S/ 548,220.18 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 18/100 SOLES), presupuesto que se desgrega de la siguiente manera:

| ITEM | DESCRIPCION | PRESUPUESTO |
|------|------------------------|---------------|
| 1. | TOTAL DE COSTO DIRECTO | S/ 415,984.79 |
| 2. | GASTOS GENERALES | S/ 95,724.82 |
| 2.1. | GASTOS SUPERVISION | S/ 27,058.17 |
| 2.2. | GASTOS DE LIQUIDACION | S/ 9,452.40 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | S/ 548,220.18 |

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la ficha técnica de la actividad: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS CALLES NO PAVIMENTADAS SIN NOMBRE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE HUANCUIRE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA, APURIMAC", el mismo que consta de (01 folder) y contiene: Resumen Ejecutivo, Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, ficha de impacto ambiental, planillas de metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios, listado de insumos, presupuesto analítico, cronograma de ejecución, calendario de obra, calendario de adquisición de materiales, anexos y maquinas, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un presupuesto de S/ 222,692.24 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 24/100 SOLES), presupuesto que se desgrega de la siguiente manera:



000231



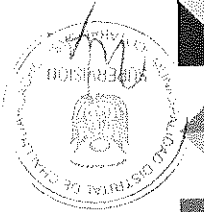
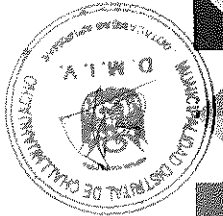
| ITEM | DESCRIPCION | PRESUPUESTO |
|------|------------------------|---------------|
| 1. | TOTAL DE COSTO DIRECTO | S/ 147,832.92 |
| 2. | GASTOS GENERALES | S/ 59,600.12 |
| 2.1. | GASTOS SUPERVISION | S/ 9,202.29 |
| 2.2. | GASTOS DE LIQUIDACION | S/ 6,056.91 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | S/ 222,692.24 |

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

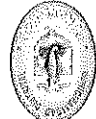
ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a área usuaria interesada y **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO
 COTABAMBAS - APUJIMAC
 Lic. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL



GUAR/A/0304/0304
 C.C.
 Alcalde
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
 División de Mantenimiento de Infraestructura y Vial
 Asistivo



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

000730

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°300-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°829-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 23 de octubre de 2019, Informe N°423-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°365-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitido por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;

Que, mediante Informe N°829-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 23 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Estudios y Proyectos – Econ. Mary Luz Sihuincha





Cahuana, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 1,240.70 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES) para cubrir gastos por derecho de trámite de expedición de certificado de existencia de restos arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel primario de la I.E.P. N°51043 Virgen de Chapi - Lahuaní del Distrito de Challhuachacho, Cotabamba, Apurímac";

Que, mediante Informe N°423-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Napu, señala: "Visto la solicitud podemos ver que los mencionados gastos se realizara fuera de la ciudad de Challhuachacho, hecho que genera que tengamos restricción de la oferta local para atender el mencionado requerimiento. Por lo que concluimos que es procedente el trámite de encargo interno";

Que, mediante Informe N°365-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para cubrir dicho gasto por el monto de S/.1,240.70;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 1,240.70 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES) a favor del servidor - Arg. Ernest Fernandez Tohalino con DNI N°80187585, para cubrir gastos por derecho de trámite de expedición de certificado de existencia de restos arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura, con cargo a la cadena funcional siguiente:

000229



000218

CE/AL/0104/2019
C.C.S.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Planificación y Presupuesto
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
COTABAMBA, APURÍMAC
Lic. Carlos Alberto Gualberto Quispe
GERENTE MUNICIPAL

Handwritten signatures and official stamps.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor – Arq. Ernest Fernandez Tohalino y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

- Secuencia Funcional : 00223
- Monto : S/ 1,240.70
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalia Contractual

000228



Handwritten text at the bottom of the page.

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 308-2019-GM-MDCH

Chalhuanhuacho, 29 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°184-2019-PMRP/CICHA/SGDS-MDCH de fecha 21 de octubre de 2019, Informe N° 2019-MDCHJ-DGA/CDRN de fecha 24 de octubre de 2019, Informe N° 2019-MDCH/C/A-HRVC de fecha 24 de octubre de 2019 y el Informe Legal N°425-2019-AL-MDCH/C de fecha 28 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de hab

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficiencia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, su motivación será facultativa su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma prevista”;





Que, mediante Informe N°184-2019-PMRP/CIC/SGDS-MDCH de fecha 21 de octubre de 2019, el residente del proyecto: "Mejoramiento y recuperación del patrimonio cultural inmaterial del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabamba, Región de Apurímac" - Lic. Fernando F. Choquehuanca Merma, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 5,675.00 soles (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos de Visita guiada de asociaciones culturales a nivel local y regional; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe N°811-2019-SGDS/MDCH/MDCH-OAL;

Que, mediante Informe N°418-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 24 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, señala: "Visto la solicitud podemos ver que los mencionados gastos genera que tengamos restricción de la oferta local para atender el mencionado requerimiento. Por lo que concluimos que procedería el encargo interno, salvo mejor opinión de asesoría legal";

Que, mediante Informe N°362-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 24 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos que demanda la visita a la Provincia de Grau, la misma que se encuentra contemplado en el Expediente Técnico por el monto de S/.5,675.00;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

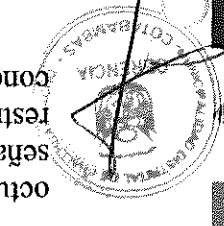
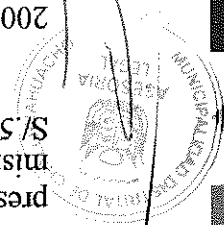
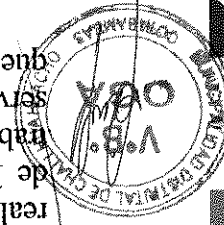
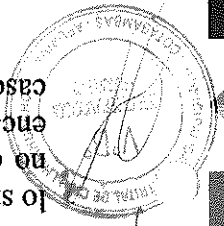
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, la Oficina se Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N°425-2019-AL-MDCH/C de fecha 28 de octubre de 2019, concluye por la procedencia del habilito por encargo interno a favor de la servidora Felicitas Alcahual Llichua con DNI N°74589551;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

[Handwritten signature]



000226

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 5,675.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) a favor de la servidora – Felicitas Alcahua Llichua con DNI N°74589551, para cubrir gastos de la visita guiada de asociaciones culturales a la Provincia de Grau por los días 01 y 02 de noviembre, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0048
- Monto : S/. 5,675.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no debiera exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurimac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la servidora – Felicitas Alcahua Llichua y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
 COTABAMBA, APURIMAC
 Lic. Cortes Alberto Capallero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

02.MI/AL/0041DCH
 C.C.
 Asesora Jurídica
 Oficina General de Administración
 Planificación y Presupuesto
 Avilayo



000213

000224

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL,

VISTO:

Informe N°830-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 23 de octubre de 2019, Informe N°425-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°366-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista";

Que, mediante Informe N°830-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 23 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Estudios y Proyectos – Econ. Mary Luz Sihuinecha



Cachuana, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 1,240.70 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES) para cubrir gastos por derecho de trámite de expedición de certificados de existencia de restos arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación secundaria en la institución educativa Patabamba de la Localidad de Patabamba del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac";

Que, mediante Informe N°425-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacaca Napá, señala: "Visto la solicitud podemos ver que los mencionados gastos se realizara fuera de la ciudad de Challhuahuacho, hecho que genera que tengamos restricción de la oferta local para atender el mencionado requerimiento. Por lo que concluimos que es procedente el tramite de encargo interno";

Que, mediante Informe N°366-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para cubrir dicho gasto por el monto de S/.1,240.70;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 1,240.70 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES) a favor del servidor - Arq. Ernest Fernandez Tohalino con DNI N°80187585, para cubrir gastos por derecho de expedición de certificado de existencia de restos arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura, con cargo a la cadena funcional siguiente:

CAMALVA/MDCCH
C.O.
Alcalde
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Platibachón y Presupuesto
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS, APURÍMAC
Lc. Chupos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor – Arq. Ernest Fernandez Tohaino y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

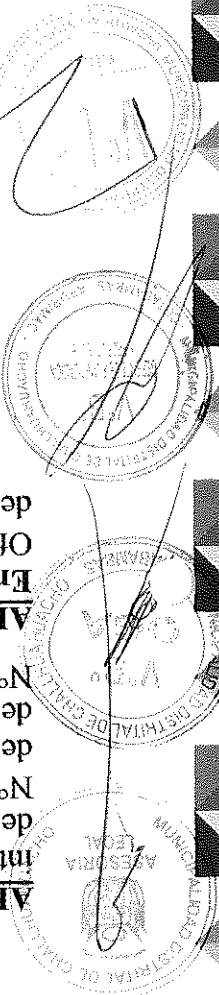
- Secuencia Funcional : 00224
- Monto : S/ 1,240.70
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual

000222



000222

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COTABAMBAS - APURÍMAC
CHALLHUAHUACHO





000221
 DESA
 000210

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°298-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 25 de octubre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

Ficha Técnica Modificada (133 folios) Resolución de Gerencia Municipal N°155-2019-GM-MDCH de fecha 31 de julio de 2019, Informe de revisión y aprobación de ficha técnica, Informe N°002-2019-IO-RRQT/OSLO/MDCH de fecha 03 de octubre de 2019, proveído N°772-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 08 de octubre de 2019, Informe N°1363-2019-SGIDUR-MDCH/ATA de fecha 09 de octubre de 2019 y el Informe Legal N°394-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 16 de octubre de 2019, sobre solicitud de modificación de la ficha técnica de la actividad: “Mantenimiento del Salón comunal puente peatonal y puesto de salud de la Comunidad de Anta del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar del Dispositivo Legal antes mencionado, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes se advierte que mediante Resolución de Gerencia N° 155-2019-GM-MCH de fecha 31 de julio de 2019, aprobó la ficha técnica de la actividad: “Mantenimiento del Salón comunal puente peatonal y puesto de salud de la Comunidad de Anta del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac”, con un plazo de ejecución de sesenta días (60) calendario y un presupuesto total S/. 217,973.63 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 63/100 SOLES);

Que, mediante Informe N°006-2019-RO-ING.MLRM/MDCH de fecha 02 de octubre de 2019, el residente de obra – Ing. Mary Luz Romero Montesinos, remite la ficha técnica modificada;

Que, el Informe de revisión y aprobación de ficha técnica, emitido por el Inspector de Obra de mantenimiento – Ing. Robinson R. Quispe Tunque, concluye: “Se recomienda aprobar la presente ficha técnica reformulada con un monto presupuestal de S/. 260,346.60 para la conclusión adecuada de las metas planteadas, asimismo se tendrá un tiempo adicional de ejecución el cual corresponde a 15 días calendarios adicionales”, asimismo indica que al realizarse la compatibilidad se evidencia cambios presupuestales y plazos de ejecución, informe que es remitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Provedo N°772-2019-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N°1363-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 09 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo y Rural, solicita emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, los Gobiernos Locales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras por administración directa; la primera modalidad se rige por la Ley N°30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y demás normas complementarias;

Que, conforme al inciso 5° del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N°195-88-C, establece: “En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará. La fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y persona, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°394-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 16 de octubre del 2019, concluye por la procedencia de la modificación de la ficha técnica, con un nuevo plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y un presupuesto de S/. 260,346.60 soles;

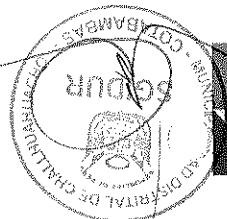
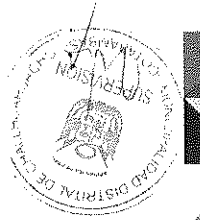
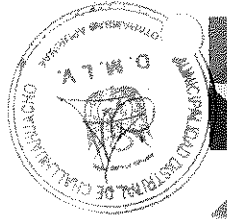
Que, en este sentido, teniendo en cuenta la modificación ha sido aprobada por las áreas técnicas competentes y considerando que las modificaciones son indispensables para la ejecución de la ficha técnica para alcanzar los objetivos para la que fue elaborada, resulta procedente su aprobación;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de la ficha técnica de la actividad: “Mantenimiento del Salón comunal puente peatonal y puesto de salud de la Comunidad de Anta

C.I. ALVALGAMPOCH
C.C. Alvalda
Asesoría Jurídica
Sub Gerencia de Inversión, Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
División de Mantenimiento de Infraestructura Vial
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
LIC. Carlos Alberto Caballero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

las demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley. **ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al área usuaria interesada y **COMUNÍQUESE** a

pueda dar el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR en copia fedatada los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de destindar las responsabilidad que

consideraciones expuestas en la presente Resolución.

setenta y cinco (75) días calendario y un presupuesto de S/260,346.60 (DOSCIENTOS

ANTA del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac, con un plazo de ejecución de

600219



000000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 297-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°254-2019-GM-MDCH de fecha 03 de octubre de 2019, Formato N°04 sobre designación de Comité de selección de fecha 25 de octubre de 2019, sobre solicitud de modificación de miembros del Comité de selección para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos Municipales del Distrito de Challhuahuacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los actuados se advierte, que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°254-2019-GM-MDCH de fecha 03 de octubre de 2019, se designó el comité de selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°099-2019-MDCH-1, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos Municipales, del proyecto denominado: "Mantenimiento y Disposición final de residuos sólidos municipales del Botadero controlado en la Zona del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac", de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo Primero.- CONFORMAR el comité de selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°099-2019-MDCH-1, para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria para el tratamiento y disposición final de residuos municipales, para el proyecto denominado: "Mantenimiento y Disposición final de residuos sólidos municipales en el Botadero controlado, en la Zona del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac", afecto al correlativo de meta N° 0110, el cual esta conformado de acuerdo al siguiente detalle:

que quedará redactada de la siguiente manera:
ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°254-2019-GM-MDCH de fecha 03 de octubre de 2019, la misma

SE RESUELVE:

N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;
 en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas

los integrantes del mencionado Comité;

Estado sobre la designación de comité de selección; resulta necesario la modificación de merito a lo señalado en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del N°254-2019-GM-MDCH en el extremo de la conformación del Comité de selección y en Que, estando justificado la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal

designación del nuevo personal, a fin de seguir con el procedimiento de selección; y la Ing. Yessenia Arandia Galindo, ya no son servidores de esta Entidad y en merito a lo que, la Oficina de Recursos Humanos señala que el Ing. Mario Javier Durant Ochoa

| N° | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | AREA DE DEPENDENCIA |
|----|------------------------------|-----------------------------------|----------|------------------------------------|
| 1 | Suplente del Presidente | Abg. Carlos Dorian Romoacca Naupa | 42404448 | Jefe de la Unidad de Abstecimiento |
| 2 | Suplente del Primer Miembro | Ing. John Oliver Cosio Dueñas | 45265195 | Residente de Obra |
| 3 | Suplente del Segundo Miembro | Ing. Yessenia Arandia Galindo | 70420706 | Asistente Técnico de Inspección |

SUPLENTE:

| N° | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | AREA DE DEPENDENCIA |
|----|-----------------|--------------------------------|----------|--------------------------------|
| 1 | Presidente | Bach. Wilfredo Huaman Quispe | 45648009 | Especialista en Contrataciones |
| 2 | Primer Miembro | Jean Darwin Campaña Zela | 70072711 | Residente de Obra |
| 3 | Segundo Miembro | Ing. Mario Javier Durant Ochoa | 23855448 | Inspector de Obra |

TITULARES:

000217





TITULARES:

| N° | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | AREA DE DEPENDENCIA |
|----|-----------------|------------------------------|----------|--------------------------------|
| 1 | Presidente | Bach. Wilfredo Huamán Quispe | 45648009 | Especialista en Contrataciones |
| 2 | Primer Miembro | Jean Darwin Campana Zela | 70072711 | Residente de Obra |
| 3 | Segundo Miembro | Ing. Saul Usca Guzman | 41396204 | Residente de Obra |

SUPLENTE:

| N° | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | AREA DE DEPENDENCIA |
|----|------------------------------|-----------------------------------|----------|-------------------------------------|
| 1 | Suplente del Presidente | Abg. Carlos Dorian Romoacca Naupa | 42404448 | Jefe de la Unidad de Abastecimiento |
| 2 | Suplente del Primer Miembro | Ing. John Oliver Cosio Dueñas | 45265195 | Residente de Obra |
| 3 | Suplente del Segundo Miembro | Ing. Miguel Angel Vasquez Faján | 71329023 | Asistente Técnico |

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR subsistentes los demás extremos que contiene la Resolución de Gerencia Municipal N°254-2019-GM-MDCH de fecha 03 de octubre de 2019.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los integrantes designados en el artículo primero y **COMUNIQUESE** a las demás áreas correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHALLHUACHO
 COTABAMBA - APUIMAC

Ing. *[Firma]*
 GERENTE MUNICIPAL

Ing. *[Firma]*
 CEBALLOS ALBERTO GABOLERO QUISPE

GLM/L/ALGM/MDCH
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Oficina General de Administración
 Unidad de Abastecimiento
 Auditivo

000115



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°296-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N°423-2018-GM-MCH/C-A de fecha 12 de diciembre de 2018, Informe N°122-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 18 de octubre de 2019, Informe Legal N°409-2019-DAJ/MDCH/A de fecha 22 de octubre, Informe N°357-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 23 de octubre de 2019, así como los demás actuados que obran en el expediente, sobre cambio de modalidad de ejecución de la Obra: “Creación del servicio de transitabilidad de Queullabamba, Minasuccho a Patabamba del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”, y;

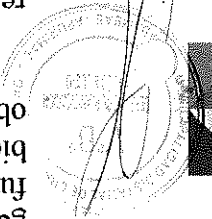
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);

Que, el artículo 39° del Dispositivo Legal antes mencionado: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;
Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, de los antecedentes, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°423-2018-GM-MDCH/C-A de fecha 12 de diciembre de 2018, se resolvió el contrato de ejecución de obra N°300-2017-MDCH-GM-/BICA del proyecto: “Creación del servicio de transitabilidad de Queullabamba, Minasuccho a Patabamba del Distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac”, que fue suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y la Empresa Contratista Consorcio Minasuccho, por la causal de incumplimiento de sus obligaciones contractuales y demoras injustificadas en la ejecución de obra;





Que, mediante Informe N°122-2019-MDCH/OSLO/WAGR de fecha 18 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Williams Alciviades García Reynada, remite el informe técnico sobre el cambio de modalidad, en el que concluye: “En cumplimiento con las normas que regulan ejecución de obras públicas por Administración Directa de Resolución de Contraloría N°195-88-CG, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, cumple con los siguientes requisitos: 1.- Asignación Presupuestal para el año fiscal 2019, 2.- Se cuenta con personal técnico Adecuado, 3.- Además, se cuenta con el personal administrativo correspondientes, 4.- También se cuenta con equipo mecánico”, asimismo solicita informe legal;

Que, siendo así, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°409-2019-DAJ/MDCH/A de fecha 22 de octubre, concluye: “Con respecto a la culminación de la obra por administración directa si corresponde el cambio de modalidad de ejecución de la obra (...);”, asimismo recomienda: “La entidad puede decidir terminar el saldo pendiente por ejecutar por administración directa, para ello deberá cambiar en el Sistema de Inverte.Pe. la modalidad de ejecución (...).”

Que, en este sentido, el artículo 138° del del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé sobre las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, el mismo que establece lo siguiente: “Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución se controversia, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad puede determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados (...).”;

Que, asimismo sobre el particular, el literal I) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el inciso 10 del artículo 85 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que se haya invitado a los demás postores que no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación;

Que, la Opinión de OSCE N°029-2017/DTN, señala: “La Entidad debe determinar cuáles son las “prestaciones derivadas” del contrato resuelto o declarado nulo luego de evaluar la naturaleza y envergadura de la obra -la misma que constituye una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad-, evaluación que deberá realizarse al momento de elaborar el nuevo expediente técnico por el saldo de obra, debiendo dichas prestaciones incluir todos los elementos necesarios (infraestructura y equipamiento) para culminar la obra y corregir los errores advertidos en su ejecución.”;

Que, es preciso señalar que la posibilidad de emplear una contratación directa para la ejecución de obra – conforme a la disposición indicada en los párrafos anteriores- constituye una medida excepcional que la Entidad pueda emplear siempre que acredite la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas, derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo. En caso no acreditarse dicha condición,



000298

000213

corresponderá que la contratación del saldo de obra se realice mediante el procedimiento de selección que corresponda, lo antes indicado según Opinión OSCE N°029-2017/DTN;

Que, finalmente la Opinión precitada también establece: Asimismo, al efectuar su evaluación se deberá tener en cuenta que el literal f) del artículo 2 de la Ley establece el Principio de Eficiencia y Eficacia, según el cual "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, teniendo en cuenta que existe prestaciones no ejecutadas por el Contratista, hecho que genera que el proyecto de inversión no cumpla con todos los objetivos y metas programadas para la que fue contratada, y considerando la necesidad urgente de culminar dicho proyecto, resulta necesario el cambio de modalidad de ejecución de obra, acción que es gestionada a decisión de la Entidad a través de las áreas pertinentes, las mismas que han dado visto bueno para el cambio de modalidad. Asimismo, es preciso señalar que la Entidad cuenta con todos los requisitos establecidos según Resolución de Contraloría N°195-88-CG para su ejecución por administración directa, hecho que tiene por finalidad salvaguardar el interés público subyacente a su ejecución;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerandos y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

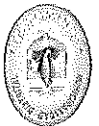
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de modalidad de ejecución de contrata a la de **ADMINISTRACIÓN DIRECTA** del proyecto de inversión: "Creación del servicio de transitabilidad de Quenllabamba, Minasucho a Patabamba del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba, Apurímac", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural tomar las acciones pertinentes para registrar la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Oficina de Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás instancias de acuerdo a sus atribuciones para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE

GLM/ALCALDIA
 C.C.
 Alcaldía
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 Oficina de Planificación y Presupuesto.
 Archivo



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 295-2019-GM-MDCH

Challhuachucho, 25 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO:

Informe N°828-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 23 de octubre de 2019, Informe N°426-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°364-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas”;

Que, conforme al numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;

Que, mediante Informe N°828-2019-OEP-MDCH/MLSCC de fecha 23 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Estudios y Proyectos – Econ. Mary Luz Sihuincha



Cachuana, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 1'240.70 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES) para cubrir gastos por derecho de trámite de expedición de certificado de existencia de restos arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura para el proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de nivel inicial I.E.I N°881 de Quehuira del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas, Región Apurímac";

Que, mediante Informe N°426-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Naupa, señala: "Visto la solicitud podemos ver que los mencionados gastos se realizara fuera de la ciudad de Challhuahuacho, hecho que genera que tengamos restricción de la oferta local para atender el mencionado requerimiento. Por lo que concluimos que es procedente el trámite de encargo interno";

Que, mediante Informe N°364-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para cubrir dicho gasto por el monto de S/.1,240.70;

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces";

Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40° de la Directiva en referencia, establece lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser hasta de (15) días calendario;

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno;

Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

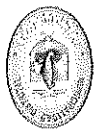
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 1,240.70 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES) a favor del servidor - Abg. Yordan Meza del Castillo con DNI N°42217472, para cubrir gastos por derecho de trámite de expedición de certificado de existencia de restos arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura, con cargo a la cadena funcional siguiente:

000211



000200



- Secuencia Funcional : 00222
- Monto : S/. 1,240.70
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalías
- Tipo de Recurso : 22 Regalía Contractual.

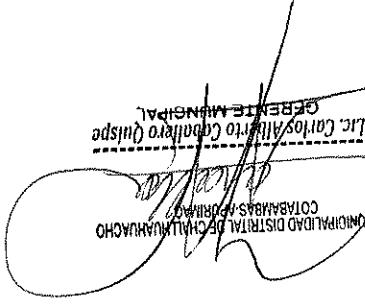

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challihuachó, Cotabamba, Apurímac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor – Arq. **Jordan Meza del Castillo y COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

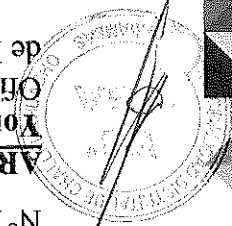
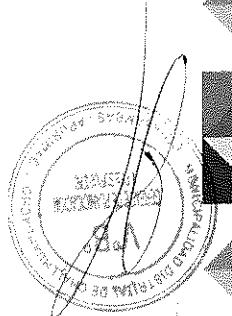
REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLIHUACHO
COTABAMBA, APURIMAC

Lic. Carlos Alberto Cordero Quispe
GERENTE MUNICIPAL

GLAD/ALM/INDCH
C.C.
Alcaldía
Asesoría Jurídica
Oficina General de Administración
Planificación y Presupuesto
Archivo



000210
000198

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la normativa mencionada precedentemente, señala: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia de los servicios y los fines pertinentes de las Entidades, son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista".

Que, conforme al numeral 1.1, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas";

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Informe N°175-2019-PMSEF/SGDS-MDCH-EAM-RP de fecha 22 de octubre de 2019, Informe N°796-2019-SGDS/MDCH-OAL de fecha 23 de octubre de 2019, Informe N°419-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, Informe N°367-2019-OP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, sobre solicitud de aprobación de habilito por encargo interno, y;

VISTO:

EL GERENTE MUNICIPAL;

Chalhuanacho, 25 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 294-2019-GM-MDCH

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

000709



2019-10-25



ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR un fondo en efectivo bajo la modalidad de "ENCARGO INTERNO" por el monto de S/. 3,240.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) a favor del servidor – Br. Benito Pacco Colque con

SE RESUELVE:

Nº020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019, en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía Estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas

aprobación de habilito de fondo por encargo interno; Quedando en cuenta que los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que el solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la

Que, estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes y teniendo en cuenta que el solicitado tiene restricciones de oferta local, resulta factible la aprobación de habilito de fondo por encargo interno; caso puede ser hasta de (15) días calendario; encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que lo siguiente: "(...) el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que caso puede ser hasta de (15) días calendario;

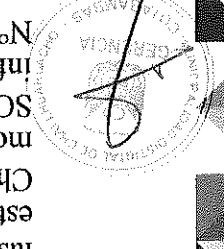
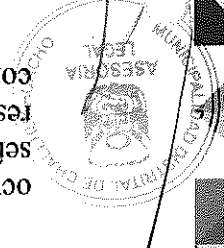
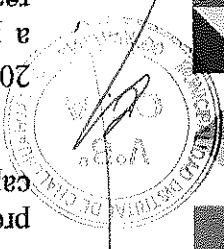
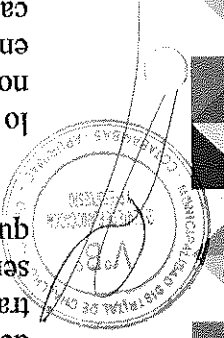
Que, asimismo el numeral 2) del artículo 40º de la Directiva en refererencia, establece que haga sus veces"; servicios. En este último caso, por previo informe del órgano de abastecimiento u oficina trabajos o restricciones justificadas en cuando a la oferta local de determinados bienes y de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones. Al adecuado cumplimiento a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de 2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de

Que, conforme al numeral 1) del artículo 40º de la Directiva de Tesorería Nº001-2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de 2007-EF/77.15, establece: "Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado por la ejecución del gasto que haya necesidad de

Que, mediante Informe Nº367-2019-OPP/MDCH/C/A-HRVC de fecha 25 de octubre de 2019, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal para los diversos gastos de alimentación que demandara el VI taller de capacitación por el monto de S/. 3,240.00;

Que, mediante Informe Nº419-2019-MDCH-DGA-UA/CDRN de fecha 25 de octubre de 2019, el jefe de la Oficina de Abastecimiento-Abg. C. Dorian Romoacca Napua, señala: "Visto la solicitud podemos ver que los mencionados gastos genera que tengamos restricción de la oferta local para atender el mencionado requerimiento. Por lo que concluimos que es procedente el trámite de encargo interno";

Que, mediante Informe Nº0175-2019-PMSEB/SGDS/MDCH-EAM-RP de fecha 22 de octubre de 2019, el residente del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo en las áreas de matemática y comprensión lectora para elevar logros de aprendizaje en los estudiantes de las instituciones educativas del nivel primario del Distrito de Chalhuanhuacho" – Antrop. Edgar Aslla Moron, solicita habilito por encargo interno por el monto de S/. 3,240.00 soles (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) para cubrir gastos de servicio de alimentación para el VI taller de capacitación; Informe que es derivado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social a través del Informe Nº796-2019-SGDS/MDCH/MDCH-OAL;



000108



000197

CHALHUACHO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CORABAMBA, APURÍMAC



000207

DNI N°80110998, para cubrir gastos de alimentación del VI taller de capacitación, con cargo a la cadena funcional siguiente:

- Secuencia Funcional : 0056
- Monto : S/ 3,240.00
- Rubro : 18 Canon y Sobrecanon, regalias
- Tipo de Recurso : 22 Regalia Contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- INSTAR al responsable de la ejecución del gasto por encargo interno, efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada, esta no deberá exceder de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad, conforme a la Directiva N°003-2019-MDCH: "Directiva y procedimiento para el otorgamiento, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos interno al personal de la Municipalidad Distrital de Challhuachacho, Cotabamba, Apurimac", aprobado por Resolución de Alcaldía N°121-2019-A-MDCH/A.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al servidor -Br. Benito Pacco Colque y **COMUNIQUESE** a la Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

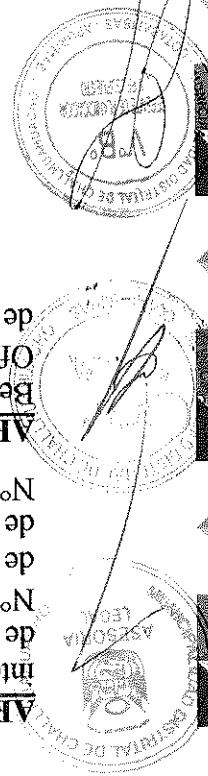
REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUACHO
 COTABAMBA, APURIMAC

[Firma]

REGENTE MUNICIPAL
 Benito Pacco Colque

ALCALDIA
 ASORIA
 Oficina General de Administración
 Planificación y Presupuesto
 Archivo





000195



000206

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291-2019-GM-MDCH

Challhuahuacho, 24 de octubre de 2019

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTO

Ficha Técnica (80 folios), Informe N° 0113-2019-MDCH/SGIDUR-WLH de fecha 04 de octubre del 2019, Informe N° 076-2019-JODMIV-MDCH/ARQESP de fecha 07 de Octubre del 2019, Informe N° 1353-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 08 de octubre de 2019, Informe N° 006-INGHCZ/IO/OSLO-EVALUADOR/MDCH de fecha 14 de octubre del 2019, Provedo N° 829-2019-MDCH-OSLO/WAGR de fecha 15 de octubre de 2019, Informe N° 1476-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 18 de octubre 2019, y finalmente el Informe Legal N° 411-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 23 de octubre de 2019, sobre aprobación de ficha técnica de "Mantenimiento de la Plaza de Armas de la Capital del Distrito de Challhuahuacho, Cotabamba - Apurimac", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de las Resoluciones y Directivas".

Que, conforme al numeral 1.1. Del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según Informe N° 0113-2019-MDCH/SGIDUR/RO-WLH de fecha 04 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Washington Luis Huamán, se remite la ficha técnica, el que contiene, entre otros, la siguiente información:

| | |
|-----------------------------------|---|
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 25 DIAS CALENDARIOS. |
| MODALIDAD DE EJECUCIÓN: | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| DENOMINACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA: | MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - APURIMAC. |
| PRESUPUESTO TOTAL | S/. 92,714.17 |



000205

Que, el Informe N° 006-2019-ING.HCZ/IO/OSLO-EVALUADOR/MDCH de 14 de octubre de 2019, emitido por el Inspector de obra - Ing. Hernán Coila Zegarra, aprueba la mencionada ficha técnica; informe que es derivado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Provedo N°829-2019-MDCH-OSLO/WAGR;

Que, mediante Informe N°1476-2019-SGIDUR-MDCH/ALA de fecha 18 de octubre de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en mérito al numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba y regula la Ejecución de obras públicas por Administración Directa, establece: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente; el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra";

Que, la Directiva es un dispositivo legal, de carácter interno, que emiten las dependencias administrativas, a través de sus autoridades superiores, con la intención de normar y orientar a las personas en un determinado asunto; cuya función de este documento es que permite a las autoridades dictar normas, disposiciones y órdenes de carácter general. Asimismo les facilita difundir y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc. Sirve, también, para prescribir y canalizar el comportamiento o procedimiento que las personas y dependencias subordinadas deben seguir en determinadas situaciones.

Que, conforme a la Directiva aprobada por Resolución de Alcaldía N°55-2019-MDCH/A, sobre: "Formulación, evaluación y ejecución de los expedientes de mantenimiento de infraestructura de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho", la misma que tiene como finalidad normar la ejecución de las actividades de mantenimiento de infraestructura pública básica y vial en esta Entidad.

Que, el Informe Legal N° 411-2019-DAJ-MDCH/A de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye: "Considero que resulta legalmente PROCEDENTE la aprobación de la ficha Técnica de la actividad denominada (...), bajo la modalidad de administración directa; con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario y con un presupuesto de S/. 92,714.17 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE CON 17/100 SOLES)";

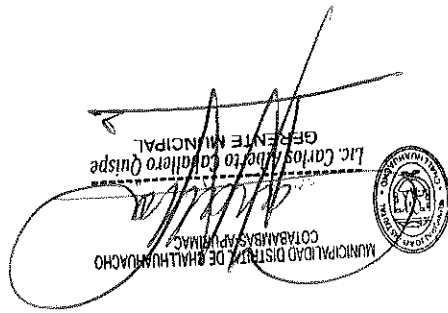

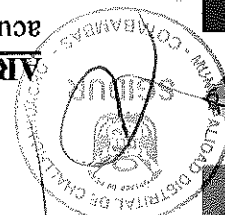
Estado a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones Legales mencionadas en los considerados y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N°020-2019-MDCH/A de fecha 02 de enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA FICHA TÉCNICA de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LA PLAZA DE ARMAS DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBA - APURIMAC", el mismo que consta de

C.M. VALCABRILLO
 C.C.
 Asesoría Jurídica
 Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
 Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
 División de Mantenimiento de Infraestructura y Vial
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANACHO
 COTABAMBAS - APURÍMAC
 Lic. Carlos Alberto Colallopa Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y División de Mantenimiento de Infraestructura y Vial, asimismo **COMUNIQUESE** a las demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la asignación presupuestal, se otorgará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad.

| ITEM | DESCRIPCION | PRESUPUESTO |
|--------------------------|-------------------------|---------------------|
| 1. | TOTAL, DE COSTO DIRECTO | S/ 84,159.25 |
| 2. | GASTOS GENERALES | S/ 8,554.92 |
| PRESUPUESTO TOTAL | | S/ 92,714.17 |

(01 folder) y contiene: Resumen ejecutivo, Memoria descriptiva, Especificaciones técnicas, Planilla de metrados, Presupuesto, Análisis de costos unitarios, Listado de insumos, Presupuesto analítico, Cronograma de ejecución de obra, Anexos, Planos, con un plazo de Ejecución de veinticinco (25) días calendarios, bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Directa, con un presupuesto de S/. 92,714.17 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE CON 17/100 SOLES)”, presupuesto que se disgrega de la siguiente manera:

